

Recomendación: 03/2004

RESOLUCIÓN: 04/2004

Expediente: C.D.H.Y. 934/III/2002

Queja de: MERR en agravio de JADC (+)

Autoridad responsable: Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.

Recomendación dirigida a la: Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a dieciséis de febrero del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera la ciudadana **MERR**, en su agravio así como de quien en vida se llamara **JADC** en contra de **LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO**, y que obra bajo el número de expediente **C.D.H.Y. 934/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto, en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de la quejosa en su carácter de cónyuge del señor **J A D C** .

Al tratarse de una presunta violación a derechos humanos, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la materia.

Los hechos presuntamente violados ocurrieron en Mérida, Yucatán, en el mes de octubre del año dos mil dos, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

1. El día veintiocho de octubre del año dos mil dos, esta Comisión recibió la comparecencia de la ciudadana M E R R, a efecto de interponer queja en contra de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, misma que realizó en los siguientes términos: "... que se queja en contra de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, lo anterior, en virtud de que el día de ayer veintisiete de octubre del año en curso, aproximadamente a las trece horas le avisaron al suegro de la compareciente de nombre J A D A, que el marido de la misma de nombre J A D C, quien se desempeñaba como policía del grupo antimotines, había fallecido porque al parecer se había suicidado en una de las celdas de la citada dependencia, y después de haber hablado su suegro con el Secretario de Protección y Vialidad del Estado, Francisco Medina Torre, este le asignó a un policía al que conoce como Sebas, según le informaron para hacer los trámites para agilizar la inhumación del occiso, posteriormente se enteró la compareciente que cuando llegó el personal del Servicio Médico Forense ya los policías habían bajado el cuerpo de su esposo, por lo cual no fue posible tomarle las fotografías necesarias, fue cuando la compareciente empezó a notar varios hechos raros, ya que le informaron a su suegro que su hijo había fallecido alrededor de la una de la tarde y que se encontraba arrestado, porque al parecer le robo unos artículos a una persona de nombre Ermilo Kú Hoil, siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos, esto lo escuchó su suegro del Licenciado Vicente Cobá Suárez, quien se encontraba con el Secretario de Protección y Vialidad, y el Capitán de Protección Operativa de nombre Jesús Capeto Sanguinón pero que a pesar de que se encontraba arrestado, podía salir para ir al baño que se encuentra en las celdas, y que ahí se había orinado, y que nadie lo había visto, que sabe la compareciente que la persona que lo acusó de robo, se presentó a denunciar al Ministerio Público como a las quince horas, cuando los hechos que ameritaron su arresto fueron en la mañana, que después de estos sucesos le hicieron dar muchas vueltas, según les dijeron en el Ministerio Público, para que les entregaran el cadáver, necesitaba llevar el acta de nacimiento de su esposo o su acta de matrimonio, pero como no los tenía en ese momento la estuvieron paseando por varios lugares por la persona asignada a su suegro para realizar los trámites tratando de conseguir las actas, las cuales nunca consiguieron, ya que inclusive fueron a ver a un tal "Mike", de nombre Miguel Ángel, encargado del área de recursos humanos de la propia Secretaría, lugar en donde era posible que tuvieran un acta de nacimiento del hoy occiso, que posteriormente cuando fue trasladado a la funeraria de Xoclán, la ahora compareciente pidió ver a su marido, siendo ya aproximadamente las once de la noche y es el caso que pudo distinguir en el cuerpo del mismo unos golpes en el hombro izquierdo, en ambos costados y entre las piernas, que tenía en el cuello una marca delgada, de aproximadamente un centímetro de ancho, en su parte más pronunciada en el lado izquierdo. Posteriormente al solicitar el acta de defunción de su esposo le indicó el tal "Sebas" que no se lo podían entregar sino hasta el miércoles treinta del presente mes porque no estaba el Licenciado Vicente Cobá Suárez, motivo por el cual se inconforma en contra de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad antes indicadas y de la autoridad que resulte responsable de

violación a sus derechos humanos en la investigación de los hechos motivo de la presente queja. ...”

III. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

1. La comparecencia de la ciudadana M E R R, ante esta Comisión de Derechos Humanos a efecto de interponer queja en su agravio así como de su marido quien en vida se llamara J A D C, misma que en su parte conducente ha sido transcrita en el hecho número uno, de la presente resolución.
2. Acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, procedió a calificar la queja interpuesta por la señora M E R R, admitiéndola por constituir una presunta violación de derechos humanos.
3. Oficio número O.Q. 1526/2002 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar al Procurador General del Justicia del Estado, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en la misma fecha.
4. Periódico Por esto! de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, correspondiente a la sección denominada “La ciudad”, del que en su parte relativa a “Policía” se puede leer el reportaje siguiente: “En el baño de una celda de la corporación Oficial de la SPV se ahorca Al parecer, estaban investigándolo por la sustracción de unos objetos del carro de un ciudadano. Se ahorcó con su cinturón en el baño de una celda un elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad. La tragedia se registró ayer domingo por la mañana, momentos después de que el hoy occiso solicitara autorización para entrar al baño a realizar sus necesidades fisiológicas; un carcelero que le llevó sus alimentos descubrió el cuerpo colgado de los barrotes de una ventana. El difunto en vida respondía al nombre de J A D C, tenía 28 años de edad y su expediente hasta ayer se encontraba limpio. Durante el tiempo que trabajó en dicha corporación laboró como policía turístico, en el escuadrón canino y hasta ayer era el responsable de una patrulla de antimotines asignada al sector Oriente. La madrugada del sábado pasado, entre las 0:30 y la 1:00 horas, el señor Ermilo Kú Hoil, con domicilio en el fraccionamiento Polígono 108, solicitó un servicio a la SPV, en respuesta a su llamada acudió al lugar la patrulla 1693, a cargo el hoy occiso. Los uniformados trasladaron a su domicilio al señor Kú Hoil, pero en el camino desaparecieron de la guantera dos pequeños bultos con documentos y un televisor miniatura. Ayer domingo, cuando el propietario del auto se percató de la desaparición de sus pertenencias, acudió al edificio central de la corporación y presentó su queja, le informaron que “bajarían” a la tripulación de la patrulla para investigar el asunto y le solicitaron que regresara posteriormente. Los patrulleros se presentaron en el edificio y fueron entrevistados personalmente, por separado, por el MVZ Francisco Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad. Las declaraciones de los tres tripulantes de la

patrulla coincidieron, no así la del responsable de la unidad, quien terminó por confesar que él se había apoderado de las pertenencias, conservaba uno de los bultitos y el otro se lo regaló a un policía, ambos fueron recuperados, pero el pequeño televisor no se recuperó y esperaban a que el propietario retornara para que manifestara su valor y se le pagara, ya que había manifestado que no quería perjudicar a nadie y lo que le importaba eran sus pertenencias. Según declaraciones de los tripulantes, el responsable de la patrulla manejó el auto del señor Kú Hoil y después de dejarlo en su domicilio, el hoy difunto ordenó al chofer que retornara por el mismo lugar que habían pasado y en cierto momento le indicó que detuviera la patrulla porque había visto algo tirado sobre el pavimento y se percataron que después de revisar unos pequeños bultos tiró algunos papeles entre la maleza y nuevamente abordó la patrulla. Una vez concluidas las declaraciones los tres tripulantes de la camioneta se reincorporaron a sus labores, mientras que el responsable de la patrulla fue “recluido” en la sala de espera. El oficial Jesús Manuel Subirán Rodríguez, responsable de la cárcel del edificio central de la SPV, declaró que alrededor de las 9:50 horas de ayer domingo, recibió al oficial J A D C, quien portaba el uniforme de la corporación y lo introdujeron a la sala de espera, no como detenido sino bajo investigación, por lo que permaneció uniformado. Posteriormente, D C solicitó que le permitieran ir al baño de una celda porque el de la sala de espera estaba fuera de servicio, por lo que se dirigió a la celda numero 13 y entró al baño. Los familiares de oficial D C le trajeron sus alimentos y el carcelero Raúl Puc se los llevó, pero al no encontrarlo en la sala de espera se dirigió en compañía de Pedro José López Koh, otro carcelero. El primero entró a la celda a buscarlo y al dirigirse a la parte donde se encuentra el baño, descubrió el cuerpo suspendido en el aire con un extremo del cinturón amarrado en el cuello y el otro amarrado a los barrotes de la ventana, le gritó a López Koh del descubrimiento y este fue por un cuchillo con el que cortaron la faja para descolgarlo y tratar de reanimarlo; solicitaron la presencia de los servicios médicos de emergencia, y en cuestión de segundos acudieron los paramédicos mas no pudieron hacer nada: J A D C ya había fallecido. Se procedió a avisar a los Servicios Periciales y al Servicio Médico Forense, el personal del Semefo se encargó del levantamiento del cuerpo y su traslado a la morgue el cementerio Xoclán para los trámites de rigor, y posteriormente certificó que la causa de la muerte fue asfixia por suspensión. Alrededor de las 15:10 horas regresó al edificio de la SPV el señor Ermilo Kú Hoil, para enterarse del resultado de las investigaciones del destino de sus pertenencias, y cuando le informaron que el presunto responsable había fallecido, se molestó, no creyó la versión de la muerte y se dirigió al Ministerio Público, donde interpuso la denuncia 1717 en la 9ª Agencia, por el delito de robo. El señor J A D A, progenitor del ahora occiso, acudió al Ministerio Público en compañía de la viuda para realizar unos trámites para la recuperación del cadáver. No podía creer que su hijo se había suicidado y decía que fue un homicidio, argumentaba que su vástago no era capaz de robar nada, manifestó que el fallecido no tenía problemas con nadie, que cuando laboraba en el escuadrón canino recibía llamadas de Guadalajara pero el responsable no le pasaba dichas llamadas y posteriormente comisionaron al hoy difunto al Sector Oriente” (sic).

5. Oficio número O.Q. 1525/2002 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar a la ciudadana M E R R, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos, en la propia fecha, por el cual se admitió su queja.
6. Oficio número O.Q. 1527/2002 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar al M.V.Z. Francisco Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad del Estado, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en la propia fecha.
7. Escrito de fecha doce de noviembre del año dos mil dos, suscrito por el Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, por medio del cual remite a este Organismo el informe de ley que le fuera solicitado, mismo en el que en su parte conducente se puede leer: "... PRIMERO.- El día 27 de octubre como a las 08:00 horas aproximadamente el Comandante Miguel Angel Castillo Chan, asignado a la Delegación del Sector Oriente de esta Secretaría de Protección y Vialidad, se comunica por teléfono al Edificio Central, con el Primer Oficial Jesús Jabet Sanguino Misset, que en esos momentos se encontraba en turno en la Dirección de Protección, para hacerle saber que el dicho Sector se encontraba el señor Ermilo Kú Hoil, junto con una persona del sexo femenino, quien dijo ser su esposa, a fin de hacer patente una queja en contra de los elementos de la unidad 1693, ya que un día antes (26 de octubre) entre las 00:30 a 01:00 horas al estar manejando su vehículo se sintió mal, al parecer padecía de una crisis nerviosa, por lo que solicita ayuda a los elementos de la unidad que se encontraban en la gasolinera del Fraccionamiento Polígono 108, con la finalidad de que lo llevaran hasta su domicilio ubicado en el predio 394 de la calle 31-B Diagonal por 26-B del citado Fraccionamiento para no seguir manejando, siendo auxiliado por uno de los elementos que aborda su vehículo y lo maneja hasta su domicilio, posteriormente el señor Kú Hoil, al reaccionar se percató de la desaparición de unos bultos pequeños de color negro así como de una televisión pequeña, argumentando que la única persona que se había subido a bordo, fue un elemento de la unidad 1693 que momentos antes lo había auxiliado. Por lo que el Primer Oficial Sanguino Misset, le indica que envíe a las personas junto con los elementos de la unidad 1693 hasta el edificio central para que se investigue la queja. SEGUNDO.- Como a las 09:00 horas de ese mismo día, el Comandante de Cuartel en turno de esta Corporación Juan Rosado Mendoza, le informa al citado Sanguino Misset, que en la Comandancia se encontraban dos personas que se quejan contra los elementos de la unidad 1693, por lo que procede a entrevistarse con los señores, manifestando uno de ellos llamarse Ermilo Kú Hoil y habitar en el predio 394 de la calle 31-B Diagonal por 26-B del Fraccionamiento Polígono 108 y que la mujer que lo acompaña es su esposa, que el día 26 de octubre había terminado de laborar hasta altas horas de la noche y desde su trabajo se había estado sintiendo mal, con los brazos entumidos y tenía baja la presión, que al estar llegando a la altura de la gasolinera del Fraccionamiento Polígono 108, se apersonó hasta el responsable de la unidad 1693 (el responsable en ese momento era el segundo Oficial J A D C, a quien le solicita lo lleve hasta su domicilio, gratificándolo en esos momentos con la cantidad de CIEN PESOS MONEDA NACIONAL, haciéndole entrega de dos billetes de Cincuenta Pesos, debido a

que no podía seguir conduciendo su vehículo, que el responsable intentó llamar a una ambulancia a lo que el señor Kú Hoil, se negó ya que no quería asustar a su familia, siendo auxiliado por el responsable de la unidad, quien conduce el vehículo del señor Kú Hoil y lo traslada hasta su domicilio, que posteriormente y al sentirse bien de salud revisa su vehículo y se percata de la desaparición de dos portafolios, una de la marca Kodak y otro de la marca Casio, los cuales contenían una televisión pequeña y documentos personales ya que la única persona que se había subido a su vehículo, fue uno de los elementos de la unidad antes mencionada, ante tal acusación, el Primer Oficial Sanguino Misset, pide que los elementos de la unidad 1693 baje de su servicio se presenten en el edificio para aclaración de los hechos. TERCERO.- Los elementos de la unidad 1693, Segundo Oficial J A D C, Policía Primero Ignacio Lizama Pech, Policía Tercero Santos Pat López y Policía Tercero Joel Ávila Pool, son informados por el Primer Oficial Sanguino Misset, de la queja presentada por el señor Ermilo Kú Hoil, a quien un día antes habían prestado un auxilio, los tres últimos elementos declaran que la única persona que aborda el vehículo del quejoso fue el Segundo Oficial D C y lo conduce hasta el domicilio de Kú Hoil, que al estar retornando D C, le ordena al chofer de la unidad Ignacio Lizama Pech, que siguiera el mismo trayecto que habían traído, siendo que al estar llegando al lugar en donde se les solicitó el auxilio, D C, les dice haber visto algo, por lo que detiene el vehículo y desciende únicamente D C, luego regresa con dos bultos los cuales revisa cuando se estacionan de base nuevamente; Santos Pat López, asegura haber visto cuando D C, tira unos papeles a un lado de la maleza y le regala un bulto de color negro (de mano) de la marca Kodak, por el contrario D C, negó haber visto los bultos, ante lo manifestado por éste último, Sanguino Misset, comisiona al Primer Oficial Wilberth Pech Canche y a Santos Pat López, para que revisen el área por donde asegura haber visto que D C tiró los papeles, al retornar le informan a Sanguino Misset, que encuentran entre la maleza una bolsa con varios documentos personales, ante tales evidencias los Oficiales Wilberth Pech Canche y Jesús Sanguino Misset, llevan a los cuatro elementos de la unidad 1693 hasta la cárcel pública, siendo entregados al responsable Sub. Oficial Manuel Jesús Subiria Rodríguez, para que permanezcan en la sala de espera, mientras se le informa al Secretario de todo lo acontecido, indicándole al responsable de la cárcel pública de que D C, este separado de los otros tres, los cuales pasan a la sala A y el primero se queda en la sala de espera que sirve a los elementos como de descanso, haciéndole la aclaración de que ninguno de los cuatro estuvieron en calidad de detenidos. CUARTO.- Cuando el Secretario de Protección y Vialidad, es informado sobre los hechos, procede a entrevistarse con los cuatro elementos que se encontraban en la sala de espera, exhortándolos para que trabajen con disciplina y honradez, que no cometan abusos con la gente, indicándole a J A D C, de que si había tomado el televisor lo devuelva, al retirarse el Secretario, D C, le manifiesta a Sanguino Misset, haber sustraído el televisor y los dos bultos y que uno de ellos se lo regaló a Santos Pat López, pero se negó a decir donde tenía el televisor y los dos bultos y que uno de ellos se lo regaló a Santos Pat López, pero se negó a decir donde tenía el televisor pero que lo pagaría, que sus compañeros no tienen nada que ver, pues él solo había tomado los artículos por lo que Sanguino Misset, ordena que los elementos Ignacio Lizama Pech, Joel Avila Pool y Santos Pat López, retornen a sus servicios, no así J A D C, quien regresa a la sala de

espera, en lo que Sanguino Misset, informa de nueva cuenta al Titular de la Corporación Policiaca, quien se entrevistaría con el señor Ermilo Kú Hoil, para saber como iba a proceder, dicha persona es citada para ese mismo día (27 de octubre, a las 15:00 horas). **QUINTO- D C, regresa a la sala de espera entre las 11:40 o 11:50 horas aproximadamente y a los pocos minutos, D C, se para en el marco de la puerta de la sala de espera y manifiesta la necesidad de ir al baño, por lo que va a la celda número 13** que en esos momentos era la única desocupada, posteriormente como a las 12:30 horas el Policía Tercero Pedro José López Koh, elemento de la Comandancia de Cuartel, **se traslada hasta la cárcel pública** llevando consigo unos trastes de Toper Ware con comida dentro para D C, siendo acompañado por el Policía Tercero Raúl Pool Puc, quienes al llegar a la sala de espera no encuentran a D C, por lo que se trasladan hasta la celda número 13 la cual tiene una pared de división del baño, al no encontrar a su compañero Pool Puc, pasa hasta donde esta el inodoro y es cuando se da cuenta de que D C se había colgado, por lo que grita a su compañero que se había quedado en la puerta de que acaba de ver, López Koh, corre por un cuchillo y se lo tira a Pool Puc, quien corta la faja con la cual se había colgado de la ventana que da para los patios de la Policía Judicial, al no poder sostener el cuerpo, éste cae sentado en la taza del bacín y se percata de que en la boca tenía metida parte de su camiseta y lo demás entre su cuello y la faja, en eso llega el Sargento Segundo Manuel Aguilar Muñoz, para alzar el cuerpo y acostarlo en el suelo mientras que López Koh, avisa de lo sucedido y llama al Doctor Wilberth Blanco Silveira, que en esos momentos se encontraba en turno, él revisa el cuerpo checando sus signos vitales y luego comunica su fallecimiento. **SEXTO.-** Ante lo acontecido se da aviso al Ministerio Público del Fuero Común, quien se hace cargo de las investigaciones, tales como tomar fotos, levantamiento del cuerpo, asegurar los objetos, tomar la primeras declaraciones para el esclarecimiento de los hechos de los cuales esta Corporación no es responsable, lamentablemente el hoy occiso tomo el camino falso para escapar de sus problemas, los cuales no tuvo el valor de afrontar, lamentamos la pérdida de una vida, más aún la de un compañero. **SÉPTIMO.-** Como a las 15:00 horas, se presenta el señor Ermilo Kú Hoil, a quien se le hace saber del fallecimiento de J A D C, quien no creyó lo sucedido, pensó que todo era una mentira, que todo era con el afán de proteger al hoy occiso, por lo que se trasladó hasta el Ministerio Público del Fuero Común, para interponer la denuncia correspondiente sobre lo acontecido el día 26 de octubre cuando fue auxiliado por personal de esta Secretaría, mientras tanto nos tocó la penosa tarea de informar al padre de D C, de su fallecimiento, auxiliándolo en todo lo necesario para la recuperación del cuerpo de su hijo, los familiares carecían de todo documento, no tenían a la mano acta de nacimiento, ni la señora M E R R, contaba con el acta de matrimonio, ante la pena por la que estaban pasando y sobre todo de que no tenían cabeza para realizar los trámites ante el Ministerio Público con la finalidad de recuperar el cuerpo, se le asignó a un elemento para que los apoyo en todo lo que necesitaran, desgraciadamente quien puede comprender a la naturaleza humana que mal interpreta la ayuda que se le ofrece, que piensa que no existe la ayuda desinteresada, el compañerismo, el afecto, el día en que falleció nuestro compañero, era domingo y el personal del departamento de Recursos Humanos no laboraba, sin embargo se hizo todo lo posible para encontrar al personal necesario para que se le proporcione a los familiares

una copia del acta de nacimiento de occiso que obra en su expediente personal. OCTAVO.- Por parte de esta Secretaría, se ha apoyado en todo a la familia de quien en vida fuera un compañero, las investigaciones correspondientes las esta realizando el Ministerio Público, existiendo dos averiguaciones, una con motivo del fallecimiento de J A D C, 941/19ª/2002 y la otra 1717/9ª/2002 con motivo de la denuncia presentada por el señor Ermilo Ku Hoil, con relación a la desaparición de los dos bultos pequeños de mano y un televisor pequeño; por lo que respecta a la autopsia, esta forma parte de los trámite realizados por la autoridad investigadora y el resultado de la misma obra en el expediente 941/91ª/2002, no contamos con el resultado, por lo que es ilógico que nos solicite copia del resultado de la autopsia cuando no la tenemos, si desea enterarse del resultado que acuda ante la autoridad investigadora, para que sepa cual es el curso de la investigación, así también es menester enterar a la señora M E R R, que la expedición de actas es en el Registro Civil, por lo que deberá acudir a las oficinas de la citada dependencia solicitar cuantas copias necesite, ya que el Licenciado Vicente Cobá Suárez, no es oficial del registro Civil, ni tiene la facultad de expedir certificados ya sea de nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción. NOVENO.- La investigación esta abierta, no tenemos nada que ocultar, no somos responsable del fallecimiento de J A D C, compete a la autoridad investigadora realizar cuantas diligencias estime pertinentes respecto a lo acontecido el día 27 de octubre último, si la quejosa tiene dudas que acuda ante la citada autoridad investigadora para informarse sobre el procedimiento, el hecho de que haber cortado la faja con la cual se ahorcó D C, fue con el único afán de auxiliarlo pues en ese momento lo primordial era saber si aún estaba con vida y prestarle auxilio, no íbamos a quedarnos a esperar a que venga el médico, Ministerio Público, prensa, ni familiares, para que den fe, lo importante en ese momento era auxiliarlo, lo que cualquier otra persona hubiese hecho. DECIMO.- Se tiene conocimiento de la existencia de una carta que deja el occiso, de la cual desconocemos su contenido debido a que el SEMEFO, al hacerse cargo el cuerpo, se le entregó con todas sus pertenencias. ...". Asimismo se encuentra anexado a este oficio la siguiente documentación: I.- Copia certificada del oficio número 6894/2002 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, suscrito por el Jefe de Departamento de asuntos jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad a través del cual comunica al Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, de la Décima Novena Agencia, lo siguiente: "... me permito comunicarle que el día veintisiete de los corrientes, como a las 09:50 horas los elementos de la unidad 1693 J A D C, Ignacio Lizama Pech, Joel Ávila Pool y Santos Edilberto Pat López, fueron trasladados hasta la sala de espera de la cárcel pública sin estar arrestados, con la finalidad de iniciarse una investigación con motivo de la queja presentada por el señor Ermilo Kú Hoil, en contra de uno de los citados elementos que un día antes le prestó un auxilio y se apoderó de sus pertenencias, como a las 11:30 horas los elementos Lizama Pech, Ávila Pool y Pat López, se reincorporan a sus labores debido a que D C, reconoce haber sustraído del vehículo del quejoso un televisor y dos bultos, por lo que se queda en la sala de espera de la cárcel pública, específicamente en el área que le sirve a los elementos para descanso, posteriormente D C, tiene necesidad de ir al baño por lo que va a la celda número 13 que se encontraba desocupada para hacer sus necesidades fisiológicas, en esta celda es donde minutos después es encontrado colgado de la ventana que mira al edificio que ocupa la Policía

Judicial, por el Policía Tercero Raúl Pool Puc, cuando le llevaba unos trastes con comida, el Capitán Jesús Jabet Sanguino Misset, fue la última persona que tuvo comunicación con el ahora occiso. Asimismo remito copia simple del parte informativo levantado por el Sub.Oficial Manuel Jesús Subiria Rodríguez, con motivo del fallecimiento de D C así como las copias de los certificados médico, Químico y de alcoholímetro practicados al hoy occiso. II.- Copia certificada del oficio número 6906/2002 suscrito por el Jefe del Departamento de asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, por medio del cual manifiesta al Agente Investigador de la Agencia Décima Novena del Ministerio Público del Fuero Común lo siguiente: "... Comparezco en los autos de la averiguación previa número 941/19ª/2002, con la finalidad de remitir para lo que legalmente corresponda un bulto pequeño de mano de color negro de la marca Kodak, conteniendo cuatro copias simples de un recorte de periódico con una notifica de fecha 31 de mayo, otro de fecha 13 de marzo, un plano de la ciudad de Mérida y sus alrededores, una póliza de garantía de fecha 5 de febrero del año 2001 respecto al vehículo con placas de circulación YWR-9770 (original) a nombre del señor Ermilo Kú Hoil, así como una tarjeta de adscripción médica, una credencial para votas, dos tarjetas de video-club, también a nombre del C. Kú Hoil, una calcomanía, un comprobante de pago de fecha 17 de diciembre último, dos tarjetas de circulación del vehículo con placas YWR-9770, a nombre de José Baltasar Cetina Pech, una receta médica de Centro Médico de las Américas, diez tarjetas personales, cuatro tarjetas de filiación al Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre distintas personas, una tarjeta-calendario de Banamex del año próximo pasado y una tarjetita con un mensaje. Este bultito fue sustraído al parecer por D C, del vehículo del señor Ermilo Kú Hoil, quien el día 26 de los corrientes como a las 00:30 a 01:00 horas se sintió mal y fue socorrido por el ahora occiso, manejando su vehículo hasta llevarlo a su domicilio, posteriormente se percató de la desaparición de sus pertenencias consistentes en dos bultitos y una televisión pequeña. El bultito de mano es regalado por D C, al Policía Tercero Santos Pat López, sin los documentos antes, asegurando éste último haberse percatado cuando el ahora occiso tiraba unos papeles minutos después de haber auxiliado al señor Kú Hoil. III.- Copia simple del examen número 2820 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos. IV.- Copia simple del folio número 26095, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo al certificado de examen médico y psicofisiológico practicado a Ávila Pool Joel, por el médico forense adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, cuya conclusión fue: normal y con observaciones: sin huellas lesiones externas. V.- Copia certificada del oficio número Q-272/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, practicado por el Químico adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, en la persona de Joel Ávila Poot, y cuyo resultado fue: "BENZODIAZEPINAS: NEGATIVO. ANFETAMINAS: NEGATIVO. CANNABIS: NEGATIVO. COCAINA: NEGATIVO. ETANOL: NEGATIVO. VI.- Copia simple del examen número 2821 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos. VII.- Copia simple del folio número 26096, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo al certificado de examen médico y psicofisiológico practicado a Pat López Santos Adrián, por el médico forense adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, cuya conclusión fue: normal y con observaciones: sin huellas lesiones externas. VIII.- Copia certificada del oficio número Q-273/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, practicado

por el Químico adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, en la persona de Santos Adrián Pat López, y cuyo resultado fue: "ETANOL: NEGATIVO. CANNABIS: NEGATIVO. COCAINA: NEGATIVO. ANFETAMINAS: NEGATIVO. BENZODIAZEPINAS: NEGATIVO. IX.- Copia simple del examen número 2818 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos. X.- Copia simple del folio número 26093, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo al certificado de examen médico y psicofisiológico practicado a D C J A, por el médico forense adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, cuya conclusión fue: normal y con observaciones: sin huellas lesiones externas. XI.- Copia certificada del oficio número Q-270/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, practicado por el Químico adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, en la persona de J A D C, y cuyo resultado fue: "BENZODIAZEPINAS: NEGATIVO. ANFETAMINAS: NEGATIVO. CANNABIS: NEGATIVO. COCAINA: NEGATIVO. ETANOL: NEGATIVO. XII.- Copia simple del examen número 2819 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos. XIII.- Copia simple del folio número 26094, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo al certificado de examen médico y psicofisiológico practicado a Lizama Pech Ignacio, por el médico forense adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, cuya conclusión fue: normal y con observaciones: sin huellas lesiones externas. XIV.- Copia certificada del oficio número Q-271/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, practicado por el Químico adscrito a la Secretaría de Protección y Vialidad, en la persona de Ignacio Lizama Pech, y cuyo resultado fue: "ETANOL: NEGATIVO. CANNABIS: NEGATIVO. COCAINA: NEGATIVO. ANFETAMINAS: NEGATIVO. BENZODIAZEPINAS: NEGATIVO.

8. Oficio número X-J-6679/2002, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, manifiesta a esta Comisión lo siguiente: "... En respuesta a su atento oficio señalado al rubro del presente, deducido de los autos del Expediente C.D.H.Y. 934/III/2002, iniciado con motivo de la queja presentada por la señora M E R R, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por medio del cual, solicita se proporcionen las facilidades para que un visitador se constituya en la Agencia Investigadora que conoce de los hechos en los que falleciera el Agente de la Secretaría de Protección y Vialidad, J A D C el día domingo 27 de Octubre del presente año, y se le expidan copias certificadas de las constancias que integran la indagatoria que por tal motivo se inició; le manifiesto que esta Representación Social no tiene inconveniente alguno en que personal de dicho Organismo estatal realice sus funciones, sin embargo, por el momento, resulta imposible acceder a tal petición, en razón de que en la indagatoria en cuestión, se están realizando todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En relación a la expedición de copias certificadas resulta imposible obsequiar la documentación solicitada, en virtud de que, por lo delicado del caso en particular, se violentaría de manera alguna la seguridad jurídica de las personas que en él intervienen, aunado a que ésta Institución tiene la obligación de guardar sigilo y confidencialidad en las diligencias que realice, procurando en todo momento un respeto total a las garantías individuales de las personas que participan en las mismas. Finalmente, le manifiesto que ésta Procuraduría siempre se ha preocupado por velar por la legalidad en la esfera de su competencia, buscando incesantemente el bienestar

común y el respeto irrestricto al estado de derecho; asimismo, consiente del compromiso social que el caso requiere le expreso mi disposición para proporcionarle, en el momento adecuado, todas las facilidades a personal de dicho Organismo Protector de los Derechos Humanos, para cumplir con sus loables fines. ...”

9. Actuación de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, en la que un Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo hizo constar lo siguiente: “... que en el local que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, realicé una llamada telefónica al número telefónico 9-30-32-50 de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de comunicarme con el Licenciado Guibaldo Vargas Madrazo, sin embargo en dicho número me atendió una persona que dijo llamarse Licenciado Rafael Pinzón, quien me manifestó que el Licenciado Vargas Madrazo no se encontraba en esos momentos en el edificio, y que con relación a la solicitud hecha en el oficio O.Q. 1526/2002, y que guarda relación con la queja C.D.H.Y. 934/III/2202, que por instrucciones del Procurador Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, no es posible entregar copias de la averiguación previa que se iniciara con el motivo del fallecimiento del señor J A D C, lo anterior en virtud que dicha averiguación se encuentra en período de investigación, y que esa autoridad considera guardar hermetismo hasta la conclusión de las investigaciones, y que posteriormente enviaran contestación por escrito en relación a la presente solicitud, sin embargo también me manifestó el Licenciado Pinzón que no había inconveniente alguno en que algún visitador de este organismo se constituya y revise el expediente de referencia, ...”
10. Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, por la que un visitador de este Organismo, hizo constar: “... que me constituí en las oficinas que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de investigar el estado actual que guarda la averiguación previa, que se inició con motivo del fallecimiento del señor J A D C, quien fuera elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, lo anterior en relación a la queja C.D.H.Y. 934/III/2002, interpuesta por la señora M E R R, acto seguido hago constar, que me entrevisté con el Abogado Miguel Ángel Soberanis Camejo, Director de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo quien luego de enterarlo del motivo de la presente diligencia, ordenó que este me fuera puesto a la vista, posteriormente me fue proporcionado el expediente número 241/2001 de la agencia diecinueve, del Ministerio Público del Fuero Común, por el Licenciado Guibaldo Vargas Madrazo, Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del mencionado expediente se pueden apreciar las siguientes actuaciones: Aviso telefónico de fecha veintisiete de octubre a las 14:30 hrs (catorce treinta horas) mismo donde se informa de los hechos y de que hay un cadáver en la celda número trece de la Secretaría de Protección y Vialidad, - Diligencia en el lugar de los hechos, misma que fue efectuada ante la Licenciada Efy Luz Sabido Ramírez, Agente del Ministerio Público, misma quien describe el lugar de los hechos, de la siguiente manera, que en la última celda de la cárcel pública que conduce un pasillo, de aproximadamente cuatro metros por tres punto ocho metros de la habitación, y adentro un cuerpo de una persona del sexo masculino, de mediana complexión, tez morena, pelo negro, cejas

pobladas, de aproximadamente uno setenta de longitud, quien se encuentra en el piso, en posición decúbito dorsal, brazos abiertos, y cerca de él un pedazo de papel blanco con mancha color rojo amarillento, a la altura del ombligo residuos de hojas (plantas) que en el cuello tiene colgado parte de un cinturón color azul, que presenta el cuerpo de referencia, lesión en forma de surco único, pergaminado incompleto con dirección oblicua hacia arriba y de adelante hacia atrás, de aproximadamente dos centímetros de ancho y un centímetro de profundidad, equimosis en tercio distal, de la cara interna, muslo derecho y una escoriación en el tercio proximal, en la cara anterior de la pierna izquierda, que se le encontró al mencionado cadáver cerca de una banca de concreto que tenía una camiseta doblada, de manga larga, color azul, misma que tenía el logotipo de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, y en una de las bolsas se encontró una agenda color negra, con diversos papeles en su interior, que la celda de referencia cuenta con una taza de baño que en la parte superior de la pared donde se encuentra esta hay una ventana con cinco barrotes y en uno de ellos un pedazo de cinturón de color azul, amarrado al mismo de aproximadamente cuarenta y seis centímetros de longitud.- Protocolo de autopsia, fecha veintisiete de octubre del dos mil dos, del cual se desprenden los siguientes datos, cabeza, sin presencia de huellas de lesiones externas, cara, sin presencia de huellas de lesiones externas, cuello surco apergaminado, único incompleto con dirección oblicua, incompleto, de abajo hacia arriba, de adelante hacia atrás, que inicia en la cara lateral derecha de la región en estudio hasta terminar con la presencia de nudo del cinturón en posición mastoides lateral izquierdo.- Tórax anterior sin huella de lesiones externas. Tórax posterior.- Con presencia de lividez.- abdomen sin huella de lesiones externas.- Pelvis.- Sin huella de lesiones externas.- Genitales.- Sin huella de lesiones externas. Asimismo se puede apreciar varias fotografías entre las cuales aparecen una celda, cerrada con candado, otra abierta, en su interior una banca de concreto, que tiene una camisa doblada, como si fuera almohada, cigarro, un inodoro, con suciedad humana y cigarrillo, otra foto aparece una persona del sexo masculino sin camisa, con los brazos extendidos, boca arriba, con un pedazo de cinturón en la garganta (este de color azul) tipo sintético, tejido y apretado el cuello entre el cinturón y el cuello tenía una camiseta blanca que desemboca la punta en el interior de la boca del cadáver, posteriormente pude observar otras fotografías al parecer de una nota escrita por la persona fallecida, pero en virtud de que no se veía claramente su contenido, me fue proporcionado el original de la citada nota misma que versa al tenor siguiente "Por favor a mi esposa e hijas no les digan de este problema, a mi amiga E, díganles que la aprecio mucho como amiga y la admiro más, como mujer al e is morto Guillermo Jesús Purga Gomes, os "Lobos" que por favor le hable a mi novia Silvia Cortez Téllez Téllez, al sig. numero 013315191217, que le diga que tuve un accidente o lo que sea por que solo sepa que la quize muchísimo y prefiero esto a que sepa que la persona a la que ella quiere es un ladrón, aunque sea de una manera injusta, no quiero ser enterrado prefiero ser cremado y mis cenizas se esparzan en algún lago o montaña, a la persona que dice que le robe le dejo todo a su conciencia, porque todo lo que dijo es cierto yo no estoy loco ni mucho menos, si hago lo que hago es porque ya es por si, mi vida ya no tenía mucho caso y ahora mismo, por favor cumplan mis peticiones.- Firma ilegible. No rezos, no lagrimas, nunca creí en dios ahora menos los que me conocieron saben como realmente

pensaba Gracias.” En la parte posterior de la nota transcrita hay un oficio en copia al carbón de fecha diez de septiembre del 2002, a nombre del Suboficial Cornelio Tziú Herrera, mismo oficio que en la parte superior tiene: Asunto novedades 24 horas, 10 de Septiembre del 2002. Resumen 30, entradas 00, salidas 07, P.M. 00, secretario 23, también en el mencionado expediente contiene la declaración de las siguientes personas: Wilbert Alonzo Silveira, quien manifiesta entre otras cosas, que el día de los hechos se desempeñaba como médico en turno de la S.P.V. que a las 9:30 horas fue llamado para valorar médicamente al ahora occiso y que todos sus exámenes fueron negativos, que a las 12:30 horas fue llamado en virtud de que le informaron que un oficial se había colgado en una celda, que al llegar y examinarlo ya no le encontró signos de vida, declaración de José López Koh, quien manifestó entre otras cosas que siendo aproximadamente las 12:30 horas fue a buscar al oficial D C mismo quien fue arrestado por una queja de robo y que anteriormente como a las 12:00 horas este se entrevistó junto con otros tres elementos con el Secretario de Protección y Vialidad y que **únicamente quedo arrestado el oficial D C**, que fue a buscarlo como a las 12:30 horas en compañía de Raúl Pool Puc y lo encontraron colgado en una celda, que fue a buscar un cuchillo y se lo entregó al mencionado Raúl para que cortara el cinturón. Declara Raúl Arceo Pool Puc, quien el día de los hechos estuvo como encargado de celdas, **que a las 12:00 el occiso le pidió permiso para ir al baño, ya que se encontraba en un cuarto donde estaba arrestado** y que a las 12:30 horas fue a buscarlo y lo encontró colgado en la celda número trece, posteriormente le pide a un oficial de nombre Pedro un cuchillo este lo consigue uno sin mango y corta el cinturón de un solo tajo, lo bajó, pero que al examinarlo el médico en turno le indica que este ya falleció.- Declaración de Jesús Jabet Sanguino Misset, quien manifiesta que trasladó al difunto arrestado por instrucciones de sus superiores. Por último me fue puesto a la vista varios oficios firmados por el oficial quien en vida llevara el nombre de J A D C y tienen mucha semejanza con la firma de la nota encontrada en el lugar de los hechos, y por último en el expediente de referencia hay una solicitud de reconstrucción de hechos de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, ...”

11. Acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos decretó la apertura del término probatorio por el plazo de treinta días.
12. Oficio número O.Q. 497/2003, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, por el que se notificó a la ciudadana M E R R, la apertura del término probatorio, decretado por este Organismo en acuerdo de la misma fecha.
13. Oficio número O.Q. 498/2003, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, por el que se notificó al Secretario de Protección y Vialidad, la apertura del término probatorio, decretado por este Organismo en acuerdo de la misma fecha.
14. Nueve cuadernos de prueba, presentados por el Subsecretario de Vialidad, en funciones de titular, por ausencia incidental del mismo, consistentes en: 1.- Documental pública consistente en la copia debidamente certificada del oficio 6894/2002, de fecha 28 de octubre del año 2002, por el que se proporcionó al Agente Investigador de la Décima

Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, la información requerida a la Secretaría de Protección y Vialidad. 2. - Instrumental pública, consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias que integran el expediente de queja, en todo lo que beneficiara al oferente de la prueba. 3.- Documental pública consistente en presunciones en su doble aspecto, legal y humano. 4.- Documental pública consistente en copias debidamente autorizadas de los certificados médicos practicados a quien en vida se llamó J A D C, así como los realizados a los elementos Ignacio Lizama Pech, Santos Adrián Pat López y Joel Ávila Pool. 5.- Documental pública consistente en copias debidamente certificadas de los exámenes de alcoholímetro practicados a los elementos Ignacio Lizama Pech, Santos Adrián Pat López y Joel Ávila Pool. 6.- Documental Pública consistente en copias debidamente certificadas de los exámenes químicos practicados a los elementos J A D C, Ignacio Lizama Pech, Santos adrián Pat López y Joel Ávila Pool. 7.- Documental pública consistente en copia debidamente certificada del oficio 6906/2002, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, dirigido al Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. 8.- Documental pública consistente en copias certificadas de la averiguación previa número 1717/9ª/2002, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el señor Ermilo Kú Hoil, en contra del señor J A D C. 9.- Documental pública consistente en copias certificadas de todas y cada una de las constancias y autos que integran la averiguación previa número 1941/19ª/2002, iniciada con motivo del fallecimiento del señor J A D C.

15. Escrito de fecha catorce de marzo del año dos mil tres, suscrito por la señora R C S. en el que en su parte conducente se puede leer: "... Por medio de la presente me dirijo a ustedes para manifestarles que la muerte de mi hijo hay muchas cosas que no son claras, porque para empezar en el momento que le avisaron a mi esposo, en ese momento les pidió que por favor lo dejaran pasar a ver el lugar donde sucedieron los hechos por ninguna súplica le permitieron siquiera asomarse, discutió con el Secretario que no estaba de acuerdo como estaban haciendo las cosas porque cuando él llegó, que ya lo habían trasladado a Xoclán sin tomarnos en cuenta como familia que somos, luego le asignaron a un elemento para que nos llevara hacer las diligencias que fuesen necesarias siendo de que de inmediato se dirigieron en casa de mi nuera para informarles de lo sucedido, de ahí vinieron a mi domicilio a darme la noticia y aquí fue que el policía me dijo que si tenía el acta de mi hijo para que fuéramos a identificar el cadáver como le dije que no teníamos el acta volvimos a ir a casa de mi nuera a buscar el acta de mi hijo pero antes pasó a la gasolinera a llenar gasolina, llegamos en casa de mi nuera pero no encontró el acta siendo que procedimos a ir a la S.P.V., a ver que podíamos hacer porque siempre que entra cualquier persona a solicitar trabajo es lo primero que piden y dijimos que por el momento en nuestro poder no tenemos su acta de mi hijo, pero que en el archivo de la S.P.V., están sus documentos de mi hijo pero nos dijeron que como es domingo el encargado de ese departamento no lo pudieron localizar, entonces, ya nos dimos a la tarea de que el policía Sebas, no se si se llame Sebastián pero ese elemento fue el que nos llevó a localizar a un tipo Licenciado que estaba viendo el divorcio de mi hijo ya que llevaba más de un año separado de su esposa pero mi marido se quedó ahí en la S.P.V., para ver si se les conmovía el corazón ya que mi hijo estaba activo en esa corporación

pero las súplicas no valen, por más acreditado y siendo que estaba de servicio y teniendo el mismo en sus pertenencias credenciales que avalan su persona. El policía se dirigió al rumbo que le indicó mi nuera y dijo que él conocía muy bien el rumbo pero no dimos a la primera vuelta con la dirección hasta la segunda vuelta encontramos a la persona pero que él no tenía los papeles que estaban en una oficina el caso es que nos dirigimos a esa oficina sin resultado alguno para lo cual volvió el policía a dejar al lic. a su domicilio entonces mi nuera le dijo al policía que la llevara en la casa que sabía había vivido mi hijo y respondió que él no podía hacer nada sin autorización de sus jefes y me ofrecí a prestarle mi celular para que pidiera autorización y me preguntó que a qué línea tenía activado mi celular lo cual le contesté que yo no se porque mi hija es la que lo navega ya que yo no se utilizarlo únicamente lo llevé por el momento que estábamos pasando para estarnos comunicando y ponernos en contacto con los familiares, el caso es que de ahí ya nos trasladó a la caseta de oriente según que iba a ir al domicilio pero sin nosotros para ver los papeles de mi hijo pero en resumidas cuentas ya nos volvió a regresar a la S.P.V., en el camino le dije que yo tengo un pariente cerca que me llevara para darles la noticia el caso es que, no tardamos, ya de regreso a la policía estaba mi marido en la oficina del Licenciado Vicente Cobá, según nos indicaron que ya tenían la curp, un acta de una niña y un papel rosado del seguro social, por eso digo que hay cosas raras porque estaba mi marido en la policía el era el indicado que les acompañara a traer los papeles por eso hay muchas irregularidades sabemos que se le tenía que hacer la autopsia a mi hijo pero en ningún momento se nos tomó parecer de nada como un verdadero desconocido. Hicieron los trámites para identificar el cadáver como a las 23 hrs y que teníamos que esperar dos horas más para que lo entregaran cuando nos entregaron los papeles se acercó una persona y me dijo señora yo le conozco y le voy a decir que cuando llegó el Ministerio Público a levantar el acta su hijo no estaba colgado por eso hay esa duda que no pueden hacer nada sin autorización de sus superiores como es que se atrevieron a cortar la faja con lo que según dicen que se colgó siendo de que toda persona y en exclusiva de ese departamento saben que eso es un delito y mi sorpresa mayúscula que más me sorprendió fue cuando nos entregaron el cadáver porque según tengo entendido las personas que se ahorcan se ponen morados, se les saltan los ojos, sacan la lengua, mi hijo no tenía ninguna de esas características, tenía los pies separados siendo de que al perder la vida el cuerpo se suelta y ni que decir en las circunstancias en el que él murió. El señor que trabaja en el panteón que es el encargado de vestir a los difuntos nos dijo que no le tomaron video porque se lo prohibió don Sebas y le preguntamos de qué murió y nos dijo el golpe mas fuerte lo tiene en su espalda pero en la oficina piden el resultado de la autopsia. Nadie quiere comprometerse a decir algo porque todos tienen miedo a represalias a perder su trabajo o sufrir algún accidente como mi hijo. Estaba en caninos y pidió su cambio a la Policía Turística porque anteriormente ahí trabajó específicamente que no encontró su satisfacción en esa área y que no quería sufrir un accidente lo cual quiere decir que de hecho el ya tenía problemas y a donde lo cambiaron fue a la caseta oriente creo que es caseta 19, ya estando ahí tomó un curso de criminalística lo cual quiere decir que él siempre ha tratado de superarse pero hay alguien que no le gustó porque el nunca desaprovechó las oportunidades que él pudo tomar. Desde en la tarde que se estaba viendo como identificar el cuerpo hubo versiones que habían unas cartas

que una persona le dijo estás escribiendo carta de amor pero estoy segura de que a él lo obligaron a escribir porque el número telefónico de una Silvia no está bien porque ese número mi hijo lo grabó en mi celular desde enero del 2002. Por eso me gustaría que verdaderamente se investigue más afondo porque hace poco me llamó la señora S C T, de Zamora Michoacán, me dijo que J le había llamado por teléfono en esa semana antes que el muriera y le dijo que como lo habían ascendido que una persona le dijo que no le iba a durar mucho el gusto y me dijo que ya dejara las cosas como están no se si me lo diga porque realmente se preocupa, porque no nos vaya a pasar algo, porque dice que es muy peligroso para mi familia o no quiere verse involucrada para hacer alguna declaración porque me prometió volverse a comunicar conmigo y ya no lo hizo y una muchacha que es amiga de mi hijo por conducto de ella fue que se comunicó conmigo pero ya no ha vuelto a comunicarse porque no contesta su teléfono deja mensaje pero no ha vuelto a tener comunicación, lo que se me hace raro de Silvia que me dijo que de la policía le comunicaron lo de mi hijo pero como se sintió muy mal no pudo venir por eso quería que se vuelva a comunicar conmigo para que me explicara pero ya no he vuelto a tener contacto con ella.”

16. Escrito sin fecha suscrito por la señora E J S E, en el que en su parte conducente se puede leer: “... El día 27 de octubre del 2002 a las 7:30 de la mañana me fueron avisar que prendiera mi teléfono celular porque J quería comunicarse conmigo y así lo hice y a los 5 minutos él se comunicó conmigo para comunicarme que los acusaban de robar una tele, pero que a él se lo habían vendido por unos compañeros de la misma sección y le pregunté en qué lo podría ayudar y él me dijo que fuera a ver a la sra. Pilar, que era donde él vivía, para decirle que él tenía algún problema y seguramente irían a verla para preguntarle sobre la tele pero que ella contestara lo que ella supiera porque el estaba muy tranquilo y según él creía que en la tarde ya estaría todo resuelto. Yo siempre le llevaba su comida donde él estuviera de turno y me dijo que le llevara la comida como siempre y cualquier cosa allá me dirían que hacer. A las 8:45 yo le volvía a marcar a un celular que era de mi propiedad y yo se lo había dado para localizarlo para cualquier cosa. Y en ese momento me contestó y le pregunté si era urgente que fuera a ver a la sra., y él me contestó que sí y yo salí para ver a la sra., y llegué allá a las 10:00 a.m., y le dejé el recado a doña Pilar con su hija porque ella no se encontraba en ese momento y me dirigí a la sección oriente a llevar la comida y allá llegué a las 10:20 y me comunicaron que lo habían trasladado a la central de Reforma y me dirigí hacia ese lugar, y llegué a las 11:20 y desde ese momento estuve pidiendo informes de él y no me lo daban junto un oficial que se fue a unas oficinas y dijo que no lo encontró y que las personas que daban informes se encontraban comiendo y no le podían dar informes. Estuve como 20 minutos más allá parada hasta que el comandante de cuartel en ese momento de apellido Rosado se volvió a dirigir hacia ese lugar tardó un buen rato y como a eso de las 12:20 p.m., salió y me comunicó y que si quería esperar los trastes, en ese momento le pregunté al Comandante Rosado que por qué se encontraba detenido, él me contestó que él no sabía exactamente porque no estaba llevando el caso, lo que si me dijo que él no estaba detenido que estaba en una sala de espera, porque estaba declarando y nadie se había hecho responsable pero como yo me había retrasado mucho de mi casa no esperé los

trastes y me fui como a las 12:45 lo que si se me hizo raro y hasta ahora no lo entiendo es por qué no me dejaron entrar a verlo si según el Comandante él no estaba detenido y solamente estaba esperando. Al llegar al centro volví a marcar al celular y me contestó una persona que dijo que era un amigo que estuvo con él en la academia de policía y él había dicho que si yo hablaba que me dijera que tenía un pequeño problema ya que lo acusaban injustamente del robo de una tele que él le había vendido y que yo me preocupara ya que en la tarde él me hablaría pero como tuve una emergencia no regresé y el tampoco se comunicó conmigo y trate de que me dieran algún informe sobre él en la Secretaría de Protección y Vialidad al 113 desde un celular y a la sección oriente pero nadie me dio informes, el día 28 de octubre en la mañana al leer el periódico y verlo no lo creía ni quería creerlo porque una persona tan alegre, sin vicios, con ganas de ayudar siempre a todos y que hacia su trabajo con gusto se había suicidado es algo que no voy a creer y no quiero que quede impune. Nota con la única persona que tenía un pequeño problema era con el Comandante “opes” de la sección canina, ya que una vez lo vi discutir muy fuerte con él, y le pregunté a J y él me dijo que el Comandante le había dicho que se dejara de meter con él porque si no le iba a pesar y no sabía con quien se estaba metiendo es todo lo que yo sé y me gustaría que me tomara en cuenta la presente y que no fue suicidio, sino homicidio. ...”

17. Acuerdo de fecha treinta de marzo del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos decretó citar a la señora M E R R, a efecto de que la misma ratificara, aclarara o en su caso declarara si hacía suyos los escritos signados por las señora R C y E S E.
18. Correo electrónico enviado a este Organismo, con fecha trece de marzo del año dos mil tres, por la señora M E R R, por medio del cual ofreció las siguientes pruebas: 1.- Testimonial de O E G. 2.- Documental pública consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente de queja. 3.- Documental pública consistente en expediente de averiguación previa. Solicitud del nombramiento de un perito, a efecto de que el mismo determinara si la carta póstuma encontrada entre las pertenencias del señor J A D C, había sido escrita y firmada por el mencionado señor. Solicitud de exhumación del cadáver de J A D C, así como la designación de un perito que no perteneciera a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que el experto determinara la causa de la muerte del señor J A D C, así como el origen de las marcas que presentaba el cuerpo.
19. Oficio número O.Q. 1002/2003 de fecha treinta de marzo del año dos mil tres, por el que se hizo del conocimiento de la ciudadana M E R R, el acuerdo emitido por esta Comisión en la propia fecha.
20. Comparecencia de fecha quince de mayo del año dos mil tres, por la que la ciudadana M E R R, acudió a este Organismo a efecto de manifestar: “... que en relación a los escritos presentados por las C.C. R C y E S E, la primera de fecha catorce de marzo y la otra del diecisiete de marzo, ambos escritos del año en curso, aclara la compareciente que los

escritos de referencia son los testimonios de dos personas que saben de los hechos que se investigan y que solicita que estas personas sean ratificadas de los mismos, asimismo en relación al escrito de fecha tres de abril del año en curso, donde la compareciente ofrece diversas probanzas, manifiesta la de la voz que se afirma y ratifica de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, ...”.

21. Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil tres, por el que esta Comisión procedió a admitir las probanzas ofrecidas por las partes, siendo que las correspondientes al Subsecretario de Vialidad, son calificadas y valoradas de la siguiente manera: 1.- Documental pública, consistente en la copia debidamente certificada del oficio número 6894/2002, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que se proporciona la información requerida por el titular de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, probanza en la que se aprecia la explicación que hizo el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, de los motivos por los que el señor D C se encontraba en los separos de esa corporación, así como la forma en que fue encontrado el cuerpo de dicha persona, prueba que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2.- Prueba documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias que integran el presente expediente, misma que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3.- Documental pública, consistente en las actuaciones en su doble aspecto tanto legales como humanas, probanza que se admite en su carácter de presunciones legales y humanas, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se les otorga el valor probatorio a que se refieren los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4.- Documental pública, consistente en copias debidamente certificadas de los exámenes médicos practicados a la persona quien en vida se llamó J A D C, así como a los elementos Ignacio Lizama Pech, Santos Adrián López y Joel Ávila Pool, probanzas que son admitidas como copias fotostáticas en virtud de carecer de certificación alguna, y en las que se aprecian que los elementos policíacos antes mencionados no presentaban lesiones el día veintisiete de octubre del año dos mil dos, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos diecisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 5.- Documental pública, consistente en copia debidamente certificada de los exámenes de alcoholímetro practicados a los elementos Ignacio Lizama Pech, Santos Adrián Pat López y Joel Ávila Pool, probanzas que son admitidas como copias fotostáticas en virtud de

carecer de certificación alguna, y en las que se aprecian que los elementos policíacos antes mencionados no se encontraban alcoholizados el día veintisiete de octubre del año dos mil dos, pruebas que se desahogan por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos diecisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6.- Prueba documental pública consistente en los exámenes químicos practicados a los elementos J A D C y a los elementos Ignacio Lizama Pech, Santos adrián Pat López y Joel Ávila Pool, cuando ingresan a la sala de espera de la cárcel pública, probanzas en las que se aprecia que las personas antes mencionadas el día veintisiete de octubre del año dos mil dos, no se encontraban intoxicados con sustancia alguna, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se les otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7.- Documental pública consistente en copia certificada del oficio número 6906/2002 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, dirigido al titular de la décima novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, probanza, en la que se aprecia los objetos que fueron remitidos por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad a la autoridad ministerial del conocimiento, misma que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8.- Prueba documental pública, consistente en copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa número 1717/9ª/2002, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el señor Ermilo Kú Hoil, en contra de J A D C, probanza que no es calificada ni valorada por no obrar en autos.

9.- Documental pública consistente en copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias y autos que integran la averiguación previa número 1941/19ª/2002, iniciada con motivo del fallecimiento de J A D C, probanza que no es calificada ni valorada por no obrar en autos. Asimismo las pruebas ofrecidas por la señora M E R R, son calificadas y admitidas de la siguiente manera: 1.- Documental pública, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente, misma que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

22. Oficio número O.Q. 1724/2003 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil tres, por el que se solicitó al Procurador General de Justicia en el Estado, que vía colaboración se sirviera remitir a este Organismo, copias certificadas de las averiguaciones previas número 1717/9ª/2002 y 1941/19ª/2002.

23. Oficio número O.Q. 1725/2003 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil tres, por el que se citó al señor Omar Echeverría González, a efecto de que el mismo emitiera su correspondiente declaración testimonial ante este Organismo.
24. Oficio número O.Q. 1726/2003 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil tres, por el que se notificó a la señora M E R R, el acuerdo dictado por esta Comisión de Derechos Humanos en la propia fecha.
25. Oficio número O.Q. 1731/2003 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil tres, por el que se comunicó al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, fecha y hora para que presentara ante este Organismo a los testigos por él propuestos.
26. Actuación de fecha cuatro de julio del año dos mil tres, relativa a la declaración testimonial del ciudadano Ignacio Lizama Pech, misma en la que en su parte conducente se puede leer: "... que el día veintiséis de octubre del año pasado el compareciente manejaba el vehículo con número 1693, en el cual también estaban con él el señor Joel Ávila Pool, un oficial de apellido Mezeta y el señor J A D C, este último, como responsable de la unidad, después de las doce de la noche terminando su turno de la noche, se estacionaron en la gasolinera de Polígono a descansar, como dos horas, siendo esto como la media noche, el de la voz se encontraba dormido, fue cuando le habló el señor C, diciéndole que un señor le solicitaba un auxilio, que era un señor que le dijo que se encontraba alterado de los nervios y que no podía conducir su vehículo, que este señor quería que lo trasladen a su domicilio, motivo por el cual el de la voz, junto con sus compañeros procedieron a darle el auxilio a esta persona, pero a sugerencia del señor D C, no se reportó a control de mando, que el propio oficial D C, le dijo que él manejaría el vehículo del particular, que al llegar a casa del señor se habló con la familia y se le informó de lo sucedido incluso el de la voz vio que el vehículo fue entregado en el porche de la persona que solicitó el auxilio, que después de eso regresaron a su base cerca de la gasolinera, que de regreso, por la avenida veinte cerca de Polígono, el señor D C le dijo que pararan porque en el camino le pareció haber visto algo, y al descender este oficial empezó a buscar algo por el camellón central de la avenida, caminando como unos diez metros y levantó un bulto pequeño, abordando nuevamente la camioneta, que del lugar donde lo abordó estaba como a tres cuadras de llegar a la gasolinera de donde salieron, que el de la voz nuevamente se dedicó a dormir, que eso sucedió ese día, pero que al otro estuvo franco y al tercer día supo que la persona a la que le prestaron auxilio, se había quejado en contra del de la voz y sus compañeros que le prestaron auxilio diciendo que se le perdió un televisor, mencionando otras cosas de las que no recuerda, que al terminar su turno, fueron requeridos al jurídico de la Secretaría, y en ese lugar los pasaron en la sala de espera, que como media hora después se enteró que el señor D C reconoció que él había tomado los artículos, pero el de la voz solamente vio que agarró un bulto pero esto fue en la vía pública y nunca vio que lo sacara del vehículo, aclara el de la voz que fueron varias las personas quienes hablaron con él entre ellos el Licenciado Cobá, Jefe del Jurídico, y otras personas pero no recuerda quien le dijo que se podía retirar, **que durante el tiempo que estuvo en la sala de espera, los cuatro elementos involucrados en este asunto,**

solamente les retiraron su arma, pero con lo que respecta a su cinturón o cordones, no le dijeron nada, que los separaron y no volvió a ver al señor D C hasta que le informaron que había fallecido, por otra parte quiere manifestar que al señor J A D C, lo conoció por un término aproximado de quince días en el cual estuvo a cargo de la camioneta que manejaba el compareciente, que siempre fue una persona muy platicadora y que nunca le dijo que tenía problema alguno, incluso que era una persona que leía mucho, y que nunca lo volvió a ver después de que fueron retenidos en la sala de espera, por lo que no puede, saber si este fue presionado o golpeado para que se declarara culpable de los hechos que lo acusaron, por último manifiesta el compareciente que desconoce si a los elementos de la Secretaría tienen algún reglamento para el caso de estar detenidos o en su caso arrestado, lo anterior, debido a que es muy raro que los elementos se involucren en problemas...”.

27. Actuación de fecha cuatro de julio del año dos mil tres, relativa a la declaración testimonial del ciudadano Santos Adrián Pat López, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “... que el día veintiséis de octubre del año pasado el compareciente iba a bordo de la unidad manejado por el señor oficial Lizama, y estando en turno, siendo aproximadamente la una de la madrugada, que al lugar se presentó una persona a bordo de un coche azul, al parecer un tsuru, y le habló al compareciente y le preguntó si se le podría dar un auxilio, por lo que el compareciente despertó al responsable de la unidad el señor J A D C, que se iba a solicitar una ambulancia pero la persona que solicitó el auxilio de la cual nunca supo su nombre, se negó a ir en una ambulancia, aunque decía que se sentía mal, que esta persona aceptó lo lleven a su domicilio, por lo que abordó la camioneta y el señor D C, se subió en el vehículo del particular, y juntos se trasladaron hasta el domicilio del solicitante, quien vivía en el fraccionamiento Polígono, que el de la voz al abordar la camioneta en la parte de atrás se durmió pero antes pudo ver que el vehículo del particular venía como a cinco metros de distancia de la camioneta, que al llegar al domicilio de la persona solicitante, esta persona se bajó y le dio de gratificación un billete al señor C por haberlo llevado a su domicilio, pero no vio el de la voz la cantidad, por lo que se retiraron del lugar, que de regreso, sobre la avenida, la que lleva a la Gasolinera de Polígono, de sur a norte, el señor D C le dijo al chofer que se parara y este descendió de la unidad, que después este caminó y sobre el camellón que divide los dos carriles este agarró dos bultos, que al llegar a la base el de la voz continuó con su guardia, y vio que el responsable de la unidad (D C) sacó los dos bultos y que este tenía papeles, tarjetas, pero dijo que se iba a deshacer de los papeles y los tiró en un monte cercano de donde estaba la camioneta, y se acostó nuevamente a dormir que el de la voz terminó su guardia y también se acostó a dormir, que al otro día salió franco (descanso), pero al regresar al otro día les dieron la misma unidad y les dijeron a los que iban a bordo de la camioneta 1693 (el de la voz, el señor D C, el chofer Ignacio Lizama, otro de apellido Ávila Pool) que terminaron su turno de ese día y al regresar a la Secretaría se les informó que había una queja en sus contra, **que los pusieron en sala de espera, cada uno separado en diferente lugar** para que no se pudieran comunicar, que los entrevistaron por el Comandante en turno, del que no recuerda su nombre, **que en ese lugar estuvieron como tres horas**, y que al interrogarlos el de la voz llevó uno de los bultos

que le había dado el señor D C, que no contenía nada y que después al de la voz le dejaron que se fuera a descansar, quedando únicamente el señor C D, que no vio que al señor lo trasladen a la cárcel pública y **que durante el tiempo que estuvo retenido en la sala de espera le quitaron su cinturón, sus cordones, pero a los demás no lo vio, ya que los separaron**, que como a las cinco de la tarde se enteró que el señor C había fallecido, y que días después fue llamado a declarar al Ministerio Público, por último quiere manifestar que en relación al señor J A C D, lo conoció como dos meses aproximadamente, que era una persona tranquila, que nunca se metía en problemas, y únicamente sabía que se estaba separando de su esposa, que era muy alegre, platicador, y nunca lo vio triste o deprimido, que ignora si el señor C fue golpeado para declarar, ya que **nunca estuvieron juntos cuando estaban retenidos. ...**”

28. Actuación de fecha cuatro de julio del año dos mil tres, relativa a la declaración testimonial del ciudadano Joel Ávila Pool, misma en la que en su parte conducente versa: “... que el día veintiséis de octubre el año pasado el compareciente estando laborando y a bordo de la camioneta 1693, junto con sus compañeros J A D C, el chofer Ignacio Lizama y Adrián Pat, que ese día siendo aproximadamente las doce y media de la noche, se presentó al lugar donde tenían su base esa unidad de la Secretaría (la gasolinera de Polígono) una persona del sexo masculino, pero el de la voz se encontraba descansando y su compañero Adrián Pat quien estaba de guardia, y este señor que solicitó auxilio dijo que no podía manejar y solicitó que lo llevaran a su domicilio, que el responsable el señor D C, le dijo que lo llevarían al domicilio del solicitante, y el propio señor D C abordó el vehículo particular y el de la voz iba atrás de la camioneta y el solicitante del auxilio abordó la camioneta en la parte de adelante, a lado del chofer, que llegar al domicilio de esta persona, se le entregó el vehículo a la esposa y después se retiraron del lugar, que de regreso a su base el de la voz vio que se paró la camioneta en la que iban y se bajó el responsable (D C) de la unidad sin saber el motivo ya que no le comunicaron nada, pero al poco tiempo este se subió nuevamente a la unidad, y retornaron a su base (cerca de la gasolinera) por lo que el de la voz, retornó a descansar ya que era otra persona la que estaba de guardia, que al terminar su turno salió franco pero al otro día regresó a trabajar normal, cuando les manifestaron por sus superiores les dijo que habían problemas y se trasladaron luego a las oficinas de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, donde les informó una persona de la cual no sabe su nombre, que había una queja en contra de los tripulantes de la unidad en la que el de la voz iba, ya que se habían perdido un bulto pequeño, unos documentos, una tele portátil, por lo que junto con sus compañeros de unidad fueron llevados a una sala de espera pero a cada uno de ellos fueron llevados a un lugar distinto, mientras se investigaba de lo sucedido, **que estuvo retenido en ese lugar por un lapso aproximado de dos horas y media**, pero después le informaron por una persona de la cual no recuerda su nombre que el señor D C había aceptado haber tomado los artículos de los cuales se le acusaba, por lo que le dijeron que podría reincorporarse a sus actividades, **que durante el tiempo que estuvo bajo investigación le quitaron su forniture (donde guarda los cartuchos de su arma que en ese momento no portaba), que no le quitaron ni su cordón de sus zapatos, ni su cinturón, y sabe que solamente si se comprueba si el oficial es culpable es cuando**

les quitan el cordón y su cinturón e ignora si hay algún reglamento al respecto, asimismo quiere manifestar que al señor J A D C lo empezó a tratar como tres meses antes de estos hechos, y lo consideró como una persona tranquila, que nunca se metió con sus compañeros, que era una persona alegre, y que fue hasta la noche de ese día cuando se enteró de la muerte del señor D C, pero no vio que al señor D C fuera golpeado o presionado para que declarara que él había tomado las cosas de lo que fue acusado, ya que como manifestó los separaron al llegar a la sala de espera donde estuvieron ese día. ...”

29. Oficio número X-J-4528/2003 de fecha cuatro de julio del año dos mil tres, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, manifestó su imposibilidad de remitir a este Organismo las averiguaciones previas marcadas con los números 1717/9ª/2002 y 1941/19ª/2002.
30. Acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio del año dos mil tres, por el que un auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo, señaló: “... hago constar que me constituí en el predio signado con el número doscientos cuarenta y ocho de la calle cincuenta y seis por veinticinco “A” de la colonia Luis Echeverría de esta ciudad, a efecto de entrevistar a la C. R C S, sobre hechos relacionados con la queja presentada por la señora M E R R, misma que se sigue en este Organismo bajo el expediente signado con el número C.D.H.Y. 934/III/2002. Acto seguido hago constar tener a la vista a una persona del sexo femenino, quien previa exhortación que se le hizo para conducirse con verdad por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, natural del Estado de Durango y vecina de esta ciudad, de cincuenta y un años de edad, casada, dedicada a las labores, del hogar, con estudios de educación primaria y domicilio en el predio señalado líneas arriba, misma quien seguidamente y en uso de la palabra manifestó que el día veintisiete de octubre del año dos mil dos y al estar en su domicilio y al llegar su marido, mismo que había sido llevado a la Secretaría de Protección y Vialidad por elementos antimotines que se apersonaron a su predio solicitando al esposo de la de la voz J A D A que los acompañe, siendo el caso que al llegar su esposo y manifestarle el fallecimiento de su hijo J A D C y en la Secretaría de Protección y Vialidad el Agente “Sebas” que habían puesto a su disposición y se dirigieron a la casa del Licenciado Fernando que estaba llevando el trámite del divorcio de su hijo con su nuera M E R R a efecto de recuperar el acta de nacimiento de su hijo para reconocer el cuerpo de su hijo, seguidamente se trasladaron a la oficina del Licenciado y al llegar esta se encontraba cerrada por lo que optaron por regresarlo a su casa y su nuera M E le dijo al Policía “Sebas” que los lleve al predio donde vivía su hijo, en Chichí Suárez, sin embargo “Sebas” le dijo que no estaba autorizado y tenía que solicitar autorización a sus superiores ofreciéndole la de la voz su celular para que le hable a sus superiores manifestando, teniendo la idea de la voz que quizá para intervenirlo, seguidamente el Agente Sebas se comunicó supuestamente con sus superiores en clave, seguidamente le dijo a la de la voz y a su nuera que las llevaría a la caseta diecinueve donde llegaron hicieron un rato y con posterioridad se retiraron y el Agente Sebas las llevó a avisarle a unos parientes en el fraccionamiento del Parque sobre los hechos ocurridos, seguidamente se trasladaron a la

S.P.V. y en la oficina del Licenciado Vicente Cobá al ser interrogado, por la de la voz sobre la hora que falleció su hijo de manera altanera le dijo que se dieron cuenta como a las trece horas cuando le llevaron de comer, seguidamente el mismo Licenciado les dijo que les acababan de llevar la CURP. de su hijo, su hoja rosada del seguro social y un acta de nacimiento de una de sus hijas. Seguidamente se trasladaron a la Quinta Agencia del Ministerio Público donde los atendió la Licenciada Effi, quien autorizó el papeleo para la identificación del cadáver siendo el caso que como dos horas después y al terminar el trámite en el M.P., se dirigieron al cementerio de Xoclán a identificar el cadáver. No omitiendo señalar la de la voz que en los pasillos de la S.P.V., una persona del sexo masculino le comentó que cuando llegó el Ministerio Público a la celda donde murió su hijo este no se encontraba colgado, sino que ya lo habían bajado. Manifestando que después de velar a su hijo el policía de nombre Sebas la estaba apurando para acelerar el cortejo fúnebre y a la hora de enterrarlo Sebas le dijo a una vecina de la de la voz, ¿a qué hora se termina esto señora?, cuando estaban haciendo el rezo” extrañándole por esta actitud del Agente. Asimismo expresa la de la voz que el escrito de fecha catorce de marzo del año dos mil tres y dirigido a la Comisión de Derechos Humanos es de su puño y letra, mismo que le pongo a la vista constante de dos fojas útiles, reconociendo su firma donde manifiesta hechos relacionados con al muerte de su hijo. ...”

31. Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de julio del año dos mil tres, por el que un auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo, hace constar la entrevista que en esa misma fecha realizó a la señora M del P M S, y cuyo resultado fue: “... misma que manifestó que vivió en su domicilio aproximadamente tres años, que era muy alegre y sabe que no consumía ningún tipo de droga, el único vicio que tenía era fumar sus cigarros, de igual forma manifestó que a principio del mes de mayo del año en curso recibió una llamada telefónica del padre del ahora occiso donde esta persona le pedía que mintiera en relación a la entrega de los papeles personales del difunto, donde diga que los policías entraron a la fuerza a su predio y robaron los documentos, asimismo manifestó que el día veintiocho de octubre del año próximo pasado después del sepelio la hermana de nombre V D C y su padre la acompañaron hasta su domicilio para que le haga entrega de los documentos personales, misma que accedió, y después de la muerte del joven y la llamada telefónica ya no volví a saber de ellos siendo todo cuanto tiene que manifestar. ...”
32. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, por el que un auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, manifestó su constitución al predio marcado con el número quinientos dieciocho de la calle ochenta y nueve por setenta y cuatro “A” y setenta y cuatro “B” del centro de esta ciudad, a efecto de entrevistar a la señora E J S E, diligencia que no pudo llevarse a cabo, en virtud de no vivir ya, en dicho domicilio la persona buscada.
33. Oficio O.Q. 2478/2003 de fecha veinticinco de julio del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, su

colaboración para proporcionar copias certificadas de la averiguación previa marcada con el número 241/19^a/2002.

35. Acta circunstanciada de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, por el que un auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de este Organismo, hace constar la entrevista que en la propia fecha realizó a la señora E J S E y obteniendo como resultado lo siguiente: "... misma que me manifestó que sí conocía al ahora occiso J A D C, ya que ella tenía una cocina económica frente a la caseta de Policía dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad y el difunto acostumbraba ir a comer ahí aun cuando fue trasladado para trabajar en las oficinas de la sección oriente ya que había tenido un problema con el Comandante Opes de la caseta sección canina del sur, asimismo el día veintisiete de octubre del año próximo pasado recibió una llamada telefónica del ahora occiso que le decía que fue acusado del robo de una televisión en donde el nada tenía que ver ya que dicha televisión le fue vendida por uno de sus compañeros de trabajo, alrededor de las diez horas con veinte minutos mi entrevistada procedió a personarse a la sección oriente a llevarle su comida al hora occiso se entrevistó con el jefe del cuartel cuyo nombre no recuerda pero que si se lo ponen a la vista lo reconocería, mismo que le informó que el ahora difunto había sido trasladado a los separos de Reforma, procediendo a trasladarse mi entrevistada alrededor de las once horas con veinte minutos donde en dichas oficinas no le permitieron el acceso y uno de los comandantes de apellido Rosado le informó que el ahora difunto había dicho que le haga entrega de la comida y que si quería esperara los trastes lo cual mi entrevistada no accedió y según la policía al momento de llevarse su comida lo encontraron muerto alrededor de las doce horas con treinta minutos y mi entrevistada me manifestó que procedió a retirarse alrededor de las doce horas con treinta y cinco minutos, ...".
36. Oficio número X-J-5393/2003, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, procedió a remitir a este Organismo copias certificadas de la averiguación previa número 241/19^a/2002, misma que obra agregada a los autos de este expediente.
37. Oficio número O.Q. 2838/2003, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil tres, por el que este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada del expediente de Averiguación Previa marcado con el número 941/19^a/2002.
38. Oficio número X-J-5789/2003, de fecha primero de septiembre del año dos mil tres, por el que el Procurador General de Justicia del Estado, procedió a remitir a esta Comisión de Derechos Humanos, el expediente de Averiguación Previa marcado con el número 941/19^a/2002, mismo que consta de las siguientes constancias: I.- Acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, dictado por el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público, mismo en el que en su parte conducente se puede leer: "... siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos, del día de hoy (27 de octubre del año 2002), se tiene por recibido de personal policiaco de la central de radio de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, su atento aviso telefónico por medio del cual comunica que en una celda de la cárcel pública de dicha

corporación, se encuentra el cadáver de una persona del sexo masculino de identidad desconocida, ignorándose la causa de la muerte. Atento a lo anterior, ábrase la averiguación legal correspondiente, constitúyase esta Autoridad hasta dicho lugar, a fin de realizar las diligencias de DESCRIPCIÓN, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO del mencionado cadáver hasta el cementerio Xoclán, de ésta ciudad para la práctica de la necropsia de ley; practíquense cuantas diligencias sean necesarias para lograr el total esclarecimiento de los hechos que le dieron origen. ...” II.- Actuación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “... ésta Autoridad debidamente constituida en dicho lugar, es informada por personal policiaco, que en la última celda de la cárcel pública de dicha corporación, misma que se encuentra ubicada al final de un pasillo, se encuentra el cadáver de una persona, por lo que ésta autoridad procede a constituirse hasta dicha celda, y da fe, de que cerca de la puerta de acceso a dicha celda, misma que es de metal de aproximadamente dos metros de altura con ochenta centímetros de ancho, se encuentran diversos elementos policiacos, mismo que permiten el acceso al interior a la celda en mención, y una vez en el interior de la misma, ésta representación, hace constar que se encuentran elementos policiacos uniformados de la Secretaría de Protección y Vialidad, a los que se les pide que se retiren de dicho sitio para proceder a las diligencias de ley; acto seguido se da fe de que dicha celda esta hecha a base de material de mampostería, y esta pintada de color beige y café y que mide 4.08 cuatro metros con ocho centímetros de ancho y 3.18 tres metros con dieciocho centímetros de fondo, y que en el suelo, mismo que está hecho a base de concreto, se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino, carente de todo signo vital, con la cabeza con dirección al noroeste y los pies con dirección al sureste, en posición decúbito dorsal, el cual se encuentra vestido con un pantalón de color azul, un par de calcetines de color blanco, **unas botas de color negro sin marca aparente, con sus respectivos cordones** y sin camisa; seguidamente se le ordena al personal del servicio médico forense revise la bolsas del pantalón del occiso y una vez efectuada dicha maniobra, se da fe de tener a vista: un pedazo de papel de color blanco, un documento correspondiente a la cédula única de registro de población (CURP), a nombre de J A D C y con número de folio 055398524, una cajetilla de cigarros con la leyenda Gratos Mentolados, una cartera tipo billetera de color café, con la leyenda Calvin Klein y CK, un objeto en forma cilíndrica de color blanco, con la leyenda VICK, VAPORUB, un billete de veinte pesos, moneda nacional, un comprobante de pago de la primera quincena de octubre, una boleta de arrestos con número de cobro 306151, de fecha 23 veintitrés de octubre del año dos mil dos, una credencial para votar a nombre de J A D C, y con número de folio 76169291, una tarjeta de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social, una tarjeta de teléfono ladatel de treinta pesos, con la leyenda Adams, Chiclets Goma de mascar, una credencial con fotografía del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, una tarjeta de presentación con la leyenda C.P. J B D, representante región oriente, una credencial de la Secretaría de Protección y Vialidad, con número de matricula 6115, a nombre de J A D C, un peine de plástico de color negro, una mica de plástico, un calendario del año 2002, con una figura en forma de caballo, un llavero con la leyenda Izamal, Yuc., Mex., con una imagen religiosa y del cual penden dos llaves, una de marca fanal y la otra de la marca alba, un comprobante de

llenada de cédula de adscripción al S.N.S.P., de la Secretaría de Protección y Vialidad, una moneda de diez pesos, una moneda de veinte centavos, una moneda de diez centavos, una moneda de un peso y una moneda de cincuenta centavos, y una hoja de papel blanco en la cual tiene diversas manifestaciones escritas en letras de color negro, y firmada por J A. D, mismos objetos y prendas que ésta autoridad procede a ocupar; además se da fe de que cerca de la pierna derecha del cadáver se encuentra asentado en el suelo un pedazo de papel de color blanco, el cual presenta una mancha de color rojo amarillento, por lo que se le ordena al perito químico, tome una muestra de dicha mancha, para que se le realice la prueba química pertinente, de igual forma se da fe que a la altura del ombligo del cadáver se encuentra asentados fragmentos de una hojas o hierba de color verdoso, mismos fragmentos que ésta autoridad procede a ocupar, para que se les realice la prueba química pertinente; asimismo se da fe de que el occiso tiene colocado en el cuello una tela de color blanco y una parte de dicha tela se encuentra en el interior de su boca, de igual forma tiene colocado en el cuello parte de un cinturón de color azul, por lo que se le ordena al personal del servicio médico forense se retire al occiso dichos objetos y efectuada dicha maniobra se da fe de que se trata de una camisa de color blanco que en su parte anterior tiene inscrita la leyenda Secretaría de Protección y Vialidad, Yucatán, y en la parte posterior tiene inscrita la leyenda SPV, así también se da fe de que tenía colocado en el cuello un cinturón de color azul con una longitud de aproximadamente veinte centímetros, mismos objetos que ésta autoridad procede a ocupar; acto seguido ésta autoridad da fe de que el citado cadáver presenta características antropométricas perteneciente a una persona de compleción mediana, tez morena, pelo negro, frente pequeña, cejas pobladas, ojos cafés, nariz recta, bigote y barba rasurada, boca grande y de una talla aproximada de 1.70 un metro con setenta centímetros de longitud, y que en su cuello presenta una lesión en forma de surco único pergaminado incompleto en dirección oblicua de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás, de dos centímetros de ancho por un centímetro de profundidad, y que de igual forma presenta una equimosis en tercio distal cara interna del muslo derecho, y una escoriación en tercio proximal en cara interior de pierna izquierda; de igual forma da fe de que dicho cadáver presenta una prótesis de incisivos centrales con cara dental superior; seguidamente se da fe de que en dicha celda, se encuentra una banca hecha a base de concreto, pintada de color café, lugar donde se encuentra asentada una camisa doblada, misma que al extenderla esta autoridad da fe de que se trata de una camisa de manga larga de color azul, que tiene inscrita la leyenda Protección, Yucatán y con los escudos de la Secretaría de Protección y Vialidad, asimismo en dicha banca se encuentra asentada una cajetilla de cigarros con la leyenda gratos mentolados, misma cajetilla que se encuentra abierta, una hebilla de metal de color dorado, y una colilla al parecer de cigarro, ordenándole al perito químico tome la muestra pertinente, para que realice una prueba química de grupo secretor en dicha colilla; asimismo ésta autoridad procede a revisar las bolsas de dicha camisa, y una vez efectuada dicha maniobra da fe de tener a la vista una agenda de color negro 2001, una hoja de papel de color blanco, que tiene escrito una lista de direcciones, y un mapamundi y cuatro plumas para escribir de diversas marcas y colores; mismos objetos y prendas que ésta autoridad procede a ocupar; acto seguido se da fe que en dicha celda se encuentra un inodoro de color blanco, el cual se encuentra

delimitado por una pared, y que en su interior tiene restos de material fecal y diversas colillas al parecer de cigarro, y que cerca de dicho inodoro se encuentra un pedazo de papel de color blanco, con resto de materia fecal y un envoltorio de material de plástico, asimismo se da fe que en el sitio donde se encuentra dicho inodoro, en la parte superior, a dos metros aproximadamente del suelo, se encuentra una ventana de 43 cuarenta y tres centímetros de ancho, el cual tiene incrustado cinco barrotes de metal, tres en posición horizontal y dos en posición vertical, y que en el primer barrote horizontal del lado izquierdo se encuentra amarrado en forma de nudo, un pedazo de cinturón de color azul de 46 cuarenta y seis centímetros de longitud, siendo todo lo que se tiene a la vista; ...”

III.- Actuación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hace constar que en esa fecha y mediante oficio respectivo, solicitó a los Médicos Legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán se constituyeran hasta el área de seguridad de la Secretaría de Protección y Vialidad, a efecto de llevar a cabo una diligencia de reconocimiento médico legal y levantamiento de cadáver de una persona del sexo masculino. IV.- Acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Médicos Legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el protocolo relativo al reconocimiento médico legal y necropsia de ley, practicado en el cadáver de una persona del sexo masculino. V.- Oficio número 18808/LCS-FGR/2002, de fecha veintisiete de octubre el año dos mil dos, relativo al protocolo de autopsia suscrito por la Doctora Leticia Cutz Sáenz, y el Bachiller Rubén Euán Pool, documento en cuyas partes conducentes se puede leer: “... EXAMEN EXTERNO: CABEZA.- Se observa hematoma laminar superficial en región parieto-occipital derecha. CARA.- Presenta contusión y equimosis en ambos labios superiores. CUELLO.- Presenta surco apergaminado incompleto en derredor del cuello, con dirección oblicua, debajo hacia arriba, de adelante hacia atrás que se inicia en cara lateral derecha de la región en estudio hasta terminar con la presencia de nudo del cinturón en apófisis mastoides lateral izquierda. TORAX ANTERIOR.- Sin huellas de lesiones externas. TORAX POSTERIOR.- Al examen con presencia de livideces. ABDOMEN.- Sin huellas de lesiones externas. PELVIS.- Sin huellas de lesiones externas. GENITALES.- Sin huellas de lesiones externas, compatibles a su edad y sexo. EXTREMIDADES SUPERIORES.- Con presencia de cianosis ungueal. EXTREMIDADES INFERIORES.- Presenta equimosis en cara interna del tercio distal de muslo derecho, escoriación costrosa en cara interior del tercio proximal de pierna derecha. EXAMEN INTERNO: CABEZA.- Se efectúa disección del cuero cabelludo, mediante corte bimastróideo y con técnica de colgajos anterior y posterior, se procede a examinar la bóveda craneana, encontrando tejido subcutáneo, músculos superficiales y profundos con presencia de infiltrados hemorrágicos y hematoma laminar superficial en la región parieto-occipital derecha; se disecciona el tejido laxo de la galea aponeurótica, observándose el pericráneo con presencia de infiltrados hemorrágicos en la región parieto-occipital derecha; se efectúa corte circular de la bóveda del cráneo, se procede a retirarla, observándose las meninges anatómicamente normales, se retiran y se observamos hemisferios cerebrales con vasos sanguíneos congestivos; se procede a retirar la masa

encefálica, observándose los pisos anterior, medio y posterior sin datos de fracturas. CUELLO.- Se efectúa disección de esta región, mediante incisión lineal por debajo de la región mentoniana, observándose tejido subcutáneo, planos musculares superficiales y profundos con presencia de infiltrados hemorrágico, vasos sanguíneos ingurgitados; se disecciona hasta visualizar la tráquea, la cual se observa con compresión de sus anillos traqueales, se incide esta observándose su interior hemorrágico, el esófago se observó anatómicamente normal. ADENDUM: El surco mide dos cm. de ancho por un cm. de profundidad. TORAX.- Mediante continuación de la incisión lineal, se disecciona esta región observándose tejido subcutáneo, músculos superficiales y profundos anatómicamente normales, la parrilla esternocostal se observó íntegra sin datos de fractura, se retira el peto esternocostal, observándose ambos pulmones anatómicamente normal, el corazón se observa anatómicamente normal, al corte con abundante contenido hemático. ABDOMEN.- Mediante continuación de la incisión lineal, se disecciona esta región, observándose tejido subcutáneo, músculos superficiales y profundos anatómicamente normales, el hígado se observó anatómicamente normal, vesícula biliar anatómicamente normal, el bazo se observa íntegro, anatómicamente normal, páncreas anatómicamente normal, el estómago se observa vacío, al corte, se observa su mucosa con presencia de puntillado hemorrágico, ambos riñones se encuentran en situación retroperitoneal, anatómicamente normales las asas intestinales se observan íntegras en todo su trayecto, anatómicamente normales, la vejiga se observó en situación anatómicamente normal, vacía. Y POR LOS DATOS OBTENIDOS LA NECROPSIA DE LEY PRACTICADA NOS PERMITIMOS FORMULAR LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN COMO CAUSA DE MUERTE: CAUSA ANATOMICA DE LA MUERTE: ASFIXIA POR AHORCAMIENTO. VI.- Actuación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa misma fecha y mediante oficio respectivo solicitó a los Peritos Fotógrafos adscritos a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la impresión de las placas fotográficas correspondientes a las diligencias de reconocimiento médico legal, levantamiento y necropsia de ley, del cadáver del sexo masculino de identidad desconocida. VII.- Acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Fotógrafos adscritos a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado las placas fotográficas correspondientes a las diligencias de reconocimiento médico legal, levantamiento y necropsia de ley, del cadáver del sexo masculino de identidad desconocida. VIII.- Noventa y ocho placas fotográficas. IX.- Acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, dictado por el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el que se puede leer: "... por cuanto siendo el día de hoy, se tiene por recibido del personal de la Administración del Cementerio Xoclán de esta ciudad, su atento aviso telefónico por medio el cual comunica que en dicho lugar se encuentran dos personas del sexo femenino quienes dijeron responder al nombre de M E R R y R C S, y una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de J A D A, quienes manifestaron poder aportar datos suficientes para la plena identificación del cadáver a que estas diligencias

se refieren y en tal efecto constitúyase ésta autoridad a dicho lugar a fin de recabarles su declaración...” IX.- Diligencia de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que los ciudadanos M E R R, R C S y J A D A, se apersonaron al Cementerio Xoclán, a efecto de solicitar la entrega del cadáver de quien en vida respondió al nombre de J A D C, ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. X.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de R R M E. XI.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de D A J A. XII.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de C S R. XIII.- Actuación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, procedió a solicitar al Director del Registro Civil, en esa misma fecha y mediante oficio respectivo designación en el Cementerio Xoclán para la inhumación de quien en vida respondió al nombre de J A D C, así como el levantamiento del acta de defunción con los datos asentados en el certificado de defunción, asimismo se solicitó al Director del Servicio Médico Forense, se sirviera ordenar lo conducente a fin de que se le hiciera entrega a la ciudadana M E R R, del cadáver reclamado. XIV.- Actuación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa misma fecha y mediante oficio respectivo solicitó a los peritos químicos adscritos a la Procuraduría General del Justicia del Estado realizaran un examen toxicológico completo, así como de tipificación sanguínea en el cadáver reportado como desconocido. XV.- Acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común tuvo por recibido de los peritos químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, los resultados de los exámenes toxicológico y de tipificación sanguínea realizados al cadáver reportado como desconocido. XVI.- Oficio número Q/3138/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo al Análisis toxicológico al cadáver reportado como desconocido y cuyos resultados fueron: ETANOL: NEGATIVO CON UN VALOR DE 3.79 mg/dL. CANNABIS: NEGATIVO. COCAÍNA: NEGATIVO. BENZODIAZEPINAS: NEGATIVO. ANFETAMINAS: NEGATIVO. BARBITÚRICOS: NEGATIVO. OPIÁCEOS: NEGATIVO. RECEPCIÓN DE LA MUESTRA EN EL LABORATORIO FECHA: 27/10/2002 HORA: 15:30. OBSERVACIONES: NINGUNA. XVII.- Oficio número Q/3138/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo a las reacciones inmunológicas realizadas al cadáver reportado como desconocido y cuya conclusión fue: LA MUESTRA DE SANGRE TOMADA AL CADAVER ANTES MENCIONADO PERTENECE AL GRUPO SANGUÍNEO “A” RH POSITIVO. XVIII.- Actuación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que se hace constar que en esa fecha y mediante oficio respectivo el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó a los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la práctica de la prueba química de Duquenois en un fragmento de hierba seca de color verdoso. XIX.- Acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero

Común, tuvo por recibido de los Peritos Químicos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el resultado del examen de Duquenois. XX.- Oficio número Q/3138/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo al examen físico químico realizado en un envoltorio de plástico dictaminándose: “LA HIERBA SECA CONTENIDA EN UN ENVOLTORIO DE PLASTICO SI CORRESPONDE A CANNABIS (MARIHUANA). XXI.- Actuación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, en la que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia Investigadora del Fuero Común, hizo constar que en esa misma fecha y mediante oficio respectivo solicitó a los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la practica de la prueba química de reacción inmunológica VIH. XXII.- Acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el resultado del examen de reacción inmunológica VIH. XXIII.- Oficio número Q/3138/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo a las reacciones inmunológicas practicadas en el cadáver masculino desconocido, concluyendo: “LA MUESTRA DE SANGRE TOMADA A LA PERSONA ANTES MENCIONADA ES NEGATIVA A HIV 1 Y HIV 2. XXIV.- Actuación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, en la que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia Investigadora del Fuero Común, hizo constar que en esa misma fecha y mediante oficio respectivo solicitó a los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la practica de una prueba química de rastreo hemático y en su caso tipificación sanguínea en la mancha de color rojo que se encuentra en un pedazo de papel de color blanco. XXV.- Acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el oficio químico relativo al resultado del examen de rastreo hemático. XXVI.- Oficio número Q/3138/2002 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, relativo al rastreo hemático realizado a un pedazo de papel blanco, concluyendo: “FUE NEGATIVA LA IDENTIFICACIÓN DE SANGRE HUMANA, EN LAS MUESTRAS ARRIBA MENCIONADAS”. XXVII.- Actuación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, en la que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia Investigadora del Fuero Común, hizo constar que en esa misma fecha y mediante oficio respectivo solicitó a los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la practica de una prueba química de una colilla al parecer de cigarro. XXVIII.- Acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Químicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el resultado de la prueba química realizada en una colilla al parecer de cigarro. XXIX.- Oficio número Q/3138/2002 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, relativo al dictamen realizado en colilla al parecer de cigarro que se encontró en el interior de una bolsa de plástico, para en el que se concluyó: “LA MUESTRA ANTES DESCRITA Y MOTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN SE OBTUVIERON RESULTADOS DEL GRUPO SECRETOR SANGUINEO “O”. XXX.- Actuación de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, en la que el Agente

Investigador de la Décima Novena Agencia Investigadora del Fuero Común, hizo constar que en esa misma fecha y mediante oficio respectivo solicitó al Secretario de Protección y Vialidad del Estado la remisión del parte informativo levantado con motivo del fallecimiento del señor J A D C. XXXI.- Comparecencia espontánea ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano Jesús Manuel Subiria Rodríguez, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Que tengo una antigüedad laboral en la Secretaría de Protección y Vialidad de 6 seis años y 7 siete meses aproximadamente, ya que ingresé a dicha corporación el 1 primero de abril del año 1996 mil novecientos noventa y seis y desde hace aproximadamente dos años tengo el cargo de Suboficial, y actualmente me encuentro comisionado como encargado de la cárcel pública en la misma corporación desde hace aproximadamente un mes ya que pertenezco al grupo de los "LOBOS", aclarando que mi Jefe inmediato es el comandante de cuartel JUAN ROSADO y me tienen asignado un horario de 12 doce horas por 24 veinticuatro horas de descanso; es el caso que el día domingo 27 veintisiete de octubre del año en curso, me encontraba laborando de 07:00 siete de la mañana a 19:00 diecinueve horas, cuando aproximadamente a las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos llegaron unos compañeros capitanes JESUS JABED SANGUINO MIZET y el capitán WILBERTH PECH, llevando a 4 cuatro elementos de la propia Institución cuyos nombres son A D C, IGNACIO LIZAMA, JOEL AVILA Y ALBERTO POOL LOPEZ quienes pertenecían a la sección oriente de la Secretaría ubicado en el fraccionamiento Fidel Velázquez de esta Ciudad, a fin de que sean certificados médicamente por el Doctor WILBERTH ALFONSO BLANCO SILVEIRA, quien se encontraba en turno ese día en el departamento médico, por lo que el capitán SANGUINO me manifestó "que llevaban a dichos elementos para que sean certificados médicamente ya que al parecer estaban involucrados en un hecho por una queja interpuesta", asimismo quiero señalar que estaban conmigo laborando en ese momento los señores **MANUEL AGUILAR MUÑOZ**, LUCIO HERNANDEZ FERNANDEZ, WILLIAM NUÑEZ CHAN, CARLOS JESUS MOGUEL DOMINGUEZ Y **RAUL POOT PUC**, siendo que el tercero de los citados se encarga de capturar la información de las personas que ingresan a la cárcel pública, el segundo se encarga de custodiar a las personas que se encuentran internadas cuando son trasladadas a la Comandancia de Cuartel o al Departamento Jurídico, el cuarto de los citados tiene como función fotografiar a las personas que ingresan a la cárcel, **el último y el primero de los nombrados son vigilantes y custodios de las personas internadas**, asimismo manifiesto que entre mis funciones se encuentran las de recibir a las personas detenidas al igual que sus pertenencias, luego de transcurrir aproximadamente 30 treinta minutos el médico en turno terminó de examinar a los compañeros, y **posteriormente el Capitán Sanguino me indicó que el elemento D C permaneciera en la sala de descanso, y los otros tres elementos en la sala de espera denominada "A"**, y habiendo transcurrido una hora más es decir como a las 11:30 once horas con treinta minutos se apersonó al lugar donde me encontraba el doctor Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad, solicitando entrevistarse con los elementos de referencia, y es el caso que se procedió a ello, **por lo que los cuatro elementos salen hasta las puertas de la cárcel pública**, para entrevistarse con el Secretario e ignoro de que hablaron ya que no escuché nada al

respecto, **siendo alrededor de las 11:50 once horas con cincuenta minutos me indicó el capitán Sanguino “que J A D C se quedaba en la sala donde están los dormitorios, y los otros tres se retirarían”,** por lo que continué recibiendo pertenencias de otras personas que llegaban **detenidas, cuando escuché que D C dijo “Sub, solicito permiso para ir al baño”,** por lo que se trasladó sólo hasta la celda que se encuentra al fondo marcada con el número 13 trece, **esto sucedió aproximadamente a las 12:00 doce horas,** de igual manera aclaro que al lado de la celda donde se encontraba el baño es decir, en la celda número 12 doce se encontraba cerrada con una persona a dentro, pues cuando recibí mi turno ya se encontraba internada, **posteriormente llegó PEDRO LOPEZ con la comida del compañero D C, dirigiéndose al dormitorio a eso de las 12:25 doce horas con veinticinco minutos, sorprendiéndose al no encontrar en dicho dormitorio al referido D C, y le preguntó a RAUL POOL donde se encontraba D C, por lo que primeramente entró al dormitorio PEDRO LOPEZ y no vio al compañero y éste le dijo a RAUL que no estaba y juntos se dirigieron a la celda 13 trece donde esta el baño, y RAUL observó que en el interior de dicha celda se encontraba suspendido D C de una ventana que da a los patios de la policía Judicial del Estado, con un cinturón al parecer de él y debajo se encontraba un inodoro, y RAUL POOL le pidió a PEDRO LOPEZ que fuera con un cuchillo, accediendo a ello, corriendo inmediatamente por uno, el cual me solicitó ya que me dijo “que el compañero estaba colgado” acordándome en ese momento que en el cajón de mi escritorio tenía uno, (haciendo entrega en este acto a la autoridad de una hoja de un cuchillo el cual carece de mango, misma que esta autoridad da fe y recibe), acto seguido PEDRO LOPEZ regresó a la ya multicitada celda y le tiró el cuchillo a RAUL POOL, e inmediatamente salió PEDRO LOPEZ en busca del médico, con quien regresó a toda prisa y al ver esto los acompañé hasta la celda número 13 trece, lugar donde pude observar que se encontraba tendido sobre el suelo el cuerpo de J A D C, en posición de los pies hacia el baño y los brazos se encontraban abiertos la cara hacia arriba en la camiseta en metida en la boca abarcando parte del cinturón que tenía en el cuello, dándome cuenta que el médico procedía a verificar sus signos vitales tomándole el pulso así como examinándole el pecho, expresando que dicha persona ya había fallecido, luego ante la sorpresa de tal situación me percaté que llegaron varias personas y se llevaron el cuerpo del lugar siendo algún servicio médico que ignoro de que servicio sea, siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto, por lo que esta autoridad procede a formularle las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que manifieste el compareciente si conocía de trato o comunicación a J A D C, a lo que manifiesta el compareciente, que únicamente lo había visto en una ocasión hace aproximadamente un mes e ignoraba su nombre; SEGUNDA.- Que diga si D C al momento de **ingresar a la cárcel pública** se encontraba alterado o presionado por alguno de sus compañeros, a lo que responde que no, que se encontraba bastante tranquilo; TERCERA.- Que exprese el declarante si escuchó algún ruido o grito que haya provenido de la celda número 13 trece, a lo que responde el declarante, que no, para nada; CUARTA.- Que señale si observó si alguna persona haya entrado al cuarto número trece durante el tiempo que se encontraba D C en el mismo antes que lo encontrara PEDRO LOPEZ, a lo que manifiesta que nadie, absolutamente; QUINTA.- Que manifieste si tenía algún problema personal con D C o sabe de alguien que lo haya tenido,**

a lo que responde el declarante que él no tenía ningún problema con D C y no sabe de nadie que lo tuviera. SEXTA.- Que diga el declarante si D C hace alguna llamada por teléfono, a lo que responde el declarante que no hace ninguna llamada ...” . XXXII.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de Subiria Rodríguez Jesús Manuel. XXXIII.- Credencial expedida por la Secretaría de Protección y Vialidad favor del Suboficial Subiria Rodríguez Jesús Manuel. XXXIV.- Comparecencia espontánea ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano Wilbert Alonso Blanco Silveira, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que tengo una antigüedad laboral como médico de la Secretaría de Protección y Vialidad de 1 un año y 8 meses aproximadamente, ya que ingresé a dicha corporación en el mes de marzo del año 2000 dos mil (no precisando fecha ya que no recuerda), en dicha corporación tengo un horario de 20:00 veinte horas a 08:00 ocho horas, cada tercer día, pero aclara que el día domingo 27 veintisiete del año en curso, estaba devolviendo un turno, es decir trabajé el veintisiete del presente mes de octubre cuando me encontraba laborando en el Servicio Médico de la Secretaría de Protección y Vialidad el cual se presta a un costado de la cárcel pública, y aproximadamente a las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos me avisaron vía telefónica al parecer por el encargado de la cárcel pública para una valoración, **por lo que me trasladé hasta la cárcel pública** para llevar a cabo dicha valoración, **por lo que al llegar a dicha cárcel** me encontré con cuatro elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, cuyos nombres no sé pero que ahora se que uno de ellos responde al nombre de J A D C, por lo que procedí en ese momento a realizar el examen psicofisiológico y toxicológico en la persona de cada uno de ellos, al terminar con las valoraciones me regresé nuevamente al servicio médico, aclarando que dichos exámenes salieron negativos y sin huellas de lesiones externas, dichos certificados fueron enviados a la oficina del Secretario siendo esto alrededor de las 11:00 once horas, siendo el caso que continué con mis labores, es decir valorar a las personas que llegan detenidas, y al estar regresando de realizar una valoración aproximadamente las 12:50 doce horas con cincuenta minutos me percaté del “alboroto” que había por lo que un elemento me dijo “doctor, doctor, un ahorcado” me dirigí al servicio médico para buscar el equipo y retorné a la celda la cual se encuentra al final del pasillo, al entrar observé que un elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad (policía) estaba cortando un cinturón de donde estaba colgado un elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad, el cual al momento de cortar dicho cinturón cae sobre el inodoro, aclaro que en dicha celda se encontraban dos elementos de la misma Secretaría, a uno de ellos lo conozco con el nombre de PEDRO quien le llevó la comida y junto conmigo entró el encargado al cual conozco con el nombre de Don Jesús, con quien vi que bajaran el cuerpo el cual le dijo a uno de los elementos que lo bajara, por lo que en ese momento procedí a darle los primeros auxilios y a valorar los signos vitales los cuales se encontraban abolidos, por lo que se determina la muerte, acto seguido pude observar que llegó el Ministerio Público y el Servicio Médico Forense para el levantamiento; siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto, por lo que esta autoridad procede a formularle las siguiente preguntas: PRIMERA.- Que manifieste el compareciente en que forma práctica el examen médico físico y psicofisiológico, toxicológico y de alcoholímetro, responde: que el examen físico se

le hace una exploración corporal a fin de observar si existe alguna huella de lesión externa, psicofisiológico, valoran el aliento, su deambulacion, sus reflejos, sus signos vitales, aunado a un interrogatorio que se le practica a la persona, el toxicológico se le recaba una muestra de orina a fin de mandarlo al laboratorio para su análisis, el alcoholímetro, el cual por medio de un instrumento se mide la concentración de alcohol en el aliento; SEGUNDA.- Que diga el declarante si a J A D C lo exploró en su totalidad en el examen médico-fisiológico, responde: Que si lo exploró en su totalidad; TERCERA: Que manifieste en que estado encontró el cuerpo del citado D C en la celda en donde se encontró suspendido por un cinturón al momento de checarle sus signos vitales, a lo que responde: Que había ausencia de signos vitales, que tenía cierta palidez, pero que cierta flacidez sin llegar a la rigidez. CUARTA.- Que señale que estado de ánimo tenía D C al momento de su exploración física, a lo que responde el declarante que se encontraba bastante tranquilo...”. XXXV.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de Blanco Silveira Wilberth Alonso. XXXVI.- Credencial expedida por le Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Protección y Vialidad a nombre de Blanco Silveira Wilberth Alonso. XXXVII.- Comparecencia espontánea ante el Agente Investigador de la décima novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano **Pedro José López Koh**, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que tengo una antigüedad laboral en la Secretaría de Protección y Vialidad de 3 tres años y 7 siete meses aproximadamente, ya que ingresé a dicha corporación el 16 dieciséis de Marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, y actualmente me encuentro comisionado en la comandancia de cuartel, aclarando que mi Jefe inmediato es el comandante de cuartel JUAN ROSADO y me tienen asignado un horario de 12 doce horas por 24 veinticuatro horas de descanso; es el caso que el día domingo 27 veintisiete de octubre del año en curso, me encontraba laborando de 07:00 siete de la mañana a 19:00 diecinueve horas, cuando aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos me ordenó el comandante JUAN ROSADO, que le llevara la comida a un policía de apellido D C a quien sólo conozco de vista, y que su esposa del antes citado, le había llevado la comida, **pero como no tenía visita, porque se encontraba arrestado en la sala**, es que me ordena el Comandante llevarle dicha comida, **siendo que al llegar a la sala me percaté que no estaba el compañero D C, por lo que le avisé a otro compañero de nombre RAUL POOL PUC, y entre los dos comenzamos a buscarlo, es decir hasta las celdas que están en el fondo**, siendo que RAUL POOL PUC entra a una de las celdas la marcada con el número 13 trece, y detrás de él entré yo, ya que RAUL me grita “ya se ahorcó este chavo”, percatándome que D C se encontraba colgado del cuello a una ventana con su cinturón, y acto seguido salgo corriendo de la celda y le fui a avisar al doctor BLANCO, al pasar por donde se encuentra el encargado de la cárcel que responde al nombre de Don Jesús le pido un cuchillo el cual me da, seguidamente retorné a la celda 13 trece, le doy el cuchillo a RAUL, aclaro que ya no entré a la celda ya que me quedé en la puerta porque estaba muy asustado, percatándome solamente que el cuerpo de D C fue bajado por RAUL POOL, posteriormente me salí del pasillo y me fui a mi servicio a la Comandancia. No omito manifestar que en las celdas de a lado donde sucedieron los hechos estaban ingresadas varias personas sin saber el número exacto pero habían más de tres personas; siendo

todo lo que tiene que manifestar al respecto, por lo que esta autoridad procede a formularles las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que manifieste el compareciente si conocía de trato y comunicación a J A D C, a lo que responde que sólo lo conoce de vista, ya que nunca tuvo un trato con él. SEGUNDA.- Se le pone a la vista la hoja de cuchillo y que diga si lo reconoce como el mismo objeto que le dio el señor JESUS SUBIRIA y el mismo que le dio a RAUL POOL PUC, a lo que responde que no se acuerda si es el mismo, ya que en ese momento se encontraba muy nervioso. TERCERA.- Que manifieste si tenía algún problema personal con D C o sabe de alguien que lo haya tenido, a lo que responde el declarante que él no tenía ningún problema con D C y no sabe de nadie que lo tuviera...". XXXVIII.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de López Koh Pedro José. XXXIX.- Credencial expedida por le Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Protección y Vialidad a nombre de López Koh Pedro José. XL.- Comparecencia espontánea ante el Agente Investigador de la décima novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano **Raúl Arceo Pool Puc**, en la que en su parte conducente se puede leer: "... que tiene una antigüedad laboral en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de 4 cuatro años y 2 dos meses aproximadamente, ya que ingresó el día primero de Abril del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, teniendo el rango de Policía Tercero en dicha Corporación, siendo que desde hace quince días aproximadamente se desempeña como carcelero, teniendo como su función de dar ingreso a los detenidos a su celda, aclarando que su jefe inmediato el Sub Oficial que únicamente conoce como Suribia, ignorando su nombre, asimismo manifiesta que labora de Lunes a Domingo teniendo como un horario de labores de doce horas de jornada y descanso de 24 veinticuatro horas, asimismo manifiesta que el día sábado 26 veintiséis de octubre del año 2002 dos mil dos, a las siete de la mañana el dicente acudió a la sección de cárceles de dicha Corporación, que es donde labora, ya que manifiesta el dicente que lo arrestó el Comandante del Cuartel a quien únicamente conoce de apellido Rosado, ya que había faltado injustificadamente a sus labores, es el caso que el día domingo 27 veintisiete de octubre del año 2002 dos mil dos, siendo aproximadamente las 09:00 nueve horas, el dicente se encontraba sólo en la sección de celdas de dicha Corporación **cuando un Policía cuyo nombre ignora le dice al dicente que había un Policía en la sala de espera, quien estaba sujeto a una averiguación por robo, pero que no se encontraba en calidad de detenido por lo que no se le hizo la revisión de rutina ni le fueron ocupadas sus pertenencias**, aclarando el dicente que dicha sala es un cuarto en donde acostumbra dormir los policías de dicha corporación, siendo que cerca de donde el declarante se encontraba haciendo guardia aproximadamente a dos metros alrededor de 07 siete elementos de dicha corporación que se encontraban haciendo diversas labores en los pasillos de dicho lugar, viendo el dicente que aproximadamente a las 10:00 diez horas de ese mismo día en el mismo sitio donde lo habían asignado para hacer guardia se percató que un Sargento cuyo nombre desconoce entraba de la sala de espera e instantes después salía de dicho lugar acompañado de otro policía el cual portaba el uniforme de color azul de dicha corporación cuyo nombre desconocía en ese momento y que ahora sabe se llamaba J A D C, quien se retiró de dicho lugar, dejando al Policía en donde se encontraba el Doctor JAVIER MEDINA

TORRE, Secretario de Protección y Vialidad del Estado, quien estaba acompañado del Capitán de Operativos de Protección cuyo nombre desconoce, del chofer de la Unidad que se encuentra a cargo del citado D C, así como de dos Policías Terceros pertenecientes a la misma Unidad del referido D C, percatándose el compareciente que se entrevistaban con el citado D C, transcurridos unos minutos se percató que el mismo Sargento que había sacado momentos antes al occiso de la sala de espera regresó e ingresó de nuevo a la sala de espera a éste. **Siendo que aproximadamente a las 12:00 doce horas escuchó que el citado D C dijo “Sub, solicito permiso para ir al baño”, percatándose que el citado D C se trasladó sólo hasta la celda que se encuentra al fondo de la cárcel pública marcada con el número 13 trece**, de igual manera aclara que junto a la celda donde se encontraba el baño, es decir en la celda número 12 doce se encontraba cerrada y en su interior habían 08 ocho personas, que ya se encontraba internadas cuando inició el dicente su guardia en la cárcel pública, posteriormente llegó un Policía que conoce con el nombre de PEDRO, con la comida de D C y le preguntó al dicente: en dónde se encontraba el citado D C, **diciéndole el compareciente que se encontraba en el dormitorio (sala de espera)**, por lo que se percata que el citado PEDRO ante la información que le proporcionó el dicente, se dirige a dicho dormitorio **siendo esto aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos**, pero instantes después regresa de nuevo PEDRO y le dice al compareciente que el citado D C no se encontraba en la sala de espera, entonces el de la voz le dijo a PEDRO que si no estaba ahí seguramente estaba en la celda 13 trece ya que había solicitado permiso para ir al baño, por lo que se dirige el declarante acompañado del referido PEDRO hacia la celda 13 trece, lugar en donde al llegar a la puerta de dicha celda ésta encontraba abierta, por lo que el declarante entra al pasillo de dicha celda, quedándose a las afueras de dicha celda el referido PEDRO, por lo que al ver que el citado D C no se encontraba en el pasillo de dicha celda el dicente entra hacia donde está una pared que separa del pasillo de dicha celda, en donde se encuentra un inodoro, percatándose el dicente al entrar que el referido D C estaba sujeto a los barrotes de una ventana que se encuentra ubicada en la parte superior del referido inodoro, y que el cuerpo del citado D C pendía sujeto de un cinturón de color azul que tenía colgado alrededor del cuello, con la hebilla del lado izquierdo de su cuello, con la cabeza flexionada hacia delante, con los ojos cerrados con una parte de la camiseta que traía puesta el occiso adentro de la boca, con los pies abiertos suspendidos, **siendo que al mirarlo el dicente a simple vista se percata que se encuentra sin vida**, por lo que se asoma hacia la puerta de la celda en donde se encontraba el referido PEDRO, y le dice: que ya se había colgado el referido D C, por lo que el referido PEDRO sale de dicho lugar y minutos después regresa y le da en las manos al dicente un cuchillo sin mango, de color plateado y se retira de dicho lugar, por lo que el dicente con el cuchillo en la mano se pone de puntillas y toma el cinturón con la mano derecha y de una tajada corta el referido cinturón, cayendo en este acto el cuerpo del hoy occiso, sentado con las piernas abiertas sobre el inodoro, por lo que el dicente con los brazos sujeta el cuerpo del referido D C, de frente a él y en ese instante llega el Médico de turno de la cárcel pública, (que checa a los detenidos), y le dice al declarante que entre los dos lo bajaran y lo pusieran sobre el piso, a lo que una vez efectuada entre los dos dicha maniobra, el Doctor procede a verificar sus signos vitales tomándole el pulso

así como examinándole el pecho y los ojos, expresando después de esto, que dicha persona ya había fallecido, por lo que en ese instante llega el Comandante Pacheco, y otros elementos de dicha Corporación, siendo que le entrega el cuchillo sin mango al Sub Oficial Suribia, quien se encontraba entre los presentes. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Acto seguido se le pone a la vista al compareciente un cuchillo sin mango de color plateado de la marca STAINLESS STEEL, (certifico haberlo hecho así) manifestando el de la voz que lo reconoce como el mismo con que cortara el cinturón del cual estaba sujeto el ahora occiso. En este acto esta Autoridad procede a formularle las siguientes preguntas. PRIMERA: Que manifieste el compareciente si conocía de trato y comunicación a J A D C, a lo que RESPONDE: Que únicamente lo había visto en algunas ocasiones en la Corporación pero que ignoraba su nombre. SEGUNDA: Que diga si D C al momento de **ingresar a la cárcel pública** se encontraba alterado o presionado por alguno de sus compañeros, a lo que RESPONDE: Que NO, que se encontraba bastante tranquilo. TERCERA: Que exprese el declarante si escuchó algún ruido o giro que haya provenido de la celda número 13 trece, a lo que el compareciente RESPONDE: Que NO, para nada. CUARTA: Que señale si observó si alguna persona haya entrado al cuarto número 13 trece durante el tiempo que se encontraba D C, en el mismo antes que lo encontrara a lo que RESPONDE: Que nadie absolutamente. QUINTA: Que manifieste si tenía algún problema personal con D C o sabe de alguien que lo haya tenido, a lo que responde el declarante que él no tenía ningún problema con D C y no sabe de nadie que lo tuviera. SEXTA: Que diga el declarante si D C hace una llamada por teléfono, a lo que responde el declarante que no hace ninguna llamada...”. XLI.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de Pool Puc Raúl Arceo. XLII.- Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Protección y Vialidad a nombre de Pool Puc Raúl Arceo. XLIII.- Comparecencia espontánea ante el Agente Investigador de la décima novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano **Jesús Jabet Sanguino Misset**, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que tengo una antigüedad laboral en la Secretaría de Protección y Vialidad de 7 siete años aproximadamente, ya que ingresé a dicha corporación el 1 primero de octubre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, aclarando que mi Jefe inmediato es el Director de la Dirección de Protección Operativa DANIEL CARRILLO ESPINOZA y tengo un horario de 24 veinticuatro horas por 24 veinticuatro horas de descanso; es el caso que el día domingo 27 veintisiete de octubre del año en curso, aproximadamente a las 08:00 ocho horas recibo una llamada telefónica de la Delegación Oriente, manifestándome que en dichas instalaciones se encontraban unas personas del cual uno dijo llamarse FELIPE HOIL KU y de su esposa, los cuales acusaban a la tripulación de la unidad marcada con el número económico 1693, ya que dichos elementos habían prestado una labor social y se habían apoderado “supuestamente” de unos bultos y una televisión portátil propiedad del “quejoso”, por lo que invité a dichas personas a que acudieran a las instalaciones de dicha Secretaría para que se llegara a un “arreglo”, siendo que dichas personas se trasladan hasta esas instalaciones, por lo que al llegar dichos quejosos hablo con el señor FELIPE HOIL KU, siendo que éste me manifiesta “que el día sábado 26 veintiséis en la madrugada se encontraba abordo de su vehículo cuando se sintió mal y pidió ayuda a una camioneta de

antimotines con el número económico 1693, que se encontraba de base en la gasolinera de Polígono 108 a cargo del Segundo Oficial J A D C, por lo que lo abordan en dicha unidad policíaca y procede a conducir el vehículo del quejoso el Segundo Oficial J A D C, quien lo lleva hasta su domicilio del citado HOIL KU, manifestándome el antes citado que no encontraba unos estuches que uno de la marca Casio y otro de la marca Kodak, lo cuales tenían una televisión portátil tamaño agenda y el otro diversos documentos, por lo que solicitaba que se les devuelva” siendo que con lo antes manifestado procedo a hablar con cada uno de los elementos que se encontraban a bordo de la camioneta marcada con el número económico 1693, siendo el suboficial (chofer) IGNACIO LIZAMA PECH, Policía Tercero SANTOS PAT LOPEZ, Policía Tercero JOEL AVILA POOL y el Segundo Oficial J A D C, siendo que después de escuchar las versiones de los cuatro elementos, me manifestaron que efectivamente habían realizado una labor social, pero haciéndome la observación que el único que abordó el vehículo del “quejoso” fue D C, y que éste le indicó al chofer de la unidad, que retornara por el mismo camino por el cual habían venido, por lo que al estar transitando cerca de la base, es decir la gasolinera de Polígono 108, D C, le manifiesta al chofer que había visto unos bultos tirados, por lo que se baja de la unidad y comienza a buscar dentro de unas ramas y saca dos bultos negros, al llegar a la base D C revisa el contenido de los citados bultos, observando el Policía PAT LOPEZ que D C tira un “envoltorio” en la maleza de dicha base, por lo que D C le regala a PAT LOPEZ un estuche de la marca Kodak, siendo que cuando hablo con D C me niega lo dicho por sus compañeros, por lo que doy indicaciones para que vayan por el bulto que le regalaron a PAT LOPEZ, cuando me traen el estuche con los documentos D C me dice que se lo había buscado en unos “arbustos” por lo que procedí a informarle al Secretario, **por lo que se trasladó a los cuatro elementos antes citados, hasta la cárcel pública en calidad de “arrestados”** indicándole al Suboficial JESUS MANUEL SUBIDIA RODRIGUEZ que D C lo dejara en la sala de dormitorio del personal de la cárcel pública y que los otros tres se les pusiera en la sala “A” de la cárcel pública, siendo que después le doy aviso al Secretario y cuando éste habla con ellos yo me encuentro presente en la cual los exhorta que lo que se quiere es que se devuelvan los artículos sin perjudicar a nadie, siendo que cuando el Secretario se retira nuevamente hablo con D C, el cual me dice “que sus compañeros no tenían nada que ver y que él efectivamente había tomado los estuches pero que los iba a pagar” siendo que aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos me avisan vía telefónica que “algo había pasado en la cárcel pública” por lo que inmediatamente bajé y me dirigí hasta la citada cárcel, al llegar a una de las celdas marcada con el número 13 trece se encontraba PEDRO LOPEZ, RAUL, JESUS SUBIDIA y el doctor BLANCO, por lo que procedí a retirarme para dar aviso a mis superiores; siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto, por lo que esta autoridad procede a formularle las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que manifieste el compareciente si conocía de trato y comunicación a J A D C, a lo que responde que sólo tenía un trato laboral. SEGUNDA.- Que diga que si pudo ver el cuerpo de D C.- a lo que responde que lo vio cuando se encontraba en el piso en forma de crucificado. TERCERA.- Que diga si pudo observar el cinturón que tenía en el cuello D C y la hebilla de que lado se encontraba, a lo que responde que no, ya que D C tenía una camisa enrollada en el cuello; CUARTA.- Que manifieste si tenía algún problema personal con D C o sabe de

alguien que lo haya tenido, a lo que responde el declarante que él no tenía ningún problema con D C y no sabe de nadie que lo tuviera. ...". XLIV.- Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Protección y Vialidad a nombre de Sanguino Misset Jesús Jabet. XLV.- Actuación de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa fecha y mediante oficio correspondiente, remitió al Director de Identificación y Servicios Periciales, en el interior de una bolsa de plástico: una carta, una credencial de elector con fotografía y una credencial expedida por la Secretaría de Protección y Vialidad, a efecto de que peritos en documentación y grafoscopía, verificaran si el escrito fue realizado y firmado por el occiso J A D C. XLVI.- Acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, decretó la practica de nuevas diligencias en el lugar de los hechos. XLVII.- Actuación de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, relativa a la práctica de nuevas diligencias en el lugar de los hechos. XLVIII.- Actuación de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa fecha y mediante oficio respectivo, solicitó a los Peritos Fotógrafos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la impresión de las placas fotográficas correspondientes a la diligencia practicada en la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad, con fecha treinta de octubre de ese mismo año. XLIX.- Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Fotógrafos de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las placas fotográficas correspondientes a la diligencia practicada el día treinta de octubre del año dos mil dos. L.- Setenta y siete placas fotográficas. LI.- Actuación de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, por el que se hace constar la presencia de un Visitador Investigador de este Organismo a la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de constatar el estado que guardaba la averiguación previa número 941/19ª/2002. LII.- Copia fotostática de una credencial expedida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado a nombre de Marco Antonio Vázquez Navarrete. LIII.- Actuación de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, en la que compareció la ciudadana M E R R, ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de manifestar: "... que el día 27 veintisiete de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 14:20 catorce horas con veinte minutos, se enteró de que elementos de una patrulla de la Secretaría de Protección y Vialidad, se apersonaron al domicilio de su suegro J A D A, siendo esto en la calle 56 cincuenta y seis número 248 doscientos cuarenta y ocho por 27 veintisiete y 29 veintinueve de la colonia Luis Echeverría Álvarez, y lo trasladaron a la Central de la Secretaría de Protección y Vialidad, y al llegar a la misma, se entrevistó con el Secretario de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, JAVIER MEDINA TORRE, quien se encontraba en compañía del Licenciado Vicente Cobá Suárez, y una persona no identificada, y el Secretario, le dijo a su suegro, que su esposo se había ahorcado en un baño de la comandancia de dicha Corporación, que está ubicada en la colonia Pacabtún,

y que le asignaba a un elemento de la Corporación al cual llamaban Sebas. Para que les ayudara a agilizar los trámites para la inhumación de su hijo (esposo de la dicente), y el Licenciado Cobá le dijo a su suegro, que su esposo había sido arrestado en la cárcel pública de la central de dicha Corporación, porque se le había acusado de que había sustraído unos paquetes; posteriormente su suegro se comunica vía telefónica con su cuñado, que sólo sabe se llama MIGUEL DIAZ, y le informó que su hermano había muerto, por lo que su cuñado Miguel ante la información de su suegro, se apersonó a la Secretaría de Protección y Vialidad, en compañía de Omar (tío de Miguel), y al llegar a dicha corporación, se entrevistó con el Capitán de Pumas, que dijo llamarse Carrillo, mismo que con posterioridad aseguró llamarse JESUS CAPET SANGUIÑON y éste le dijo a su cuñado Miguel, que su esposo se había ahorcado con un cinturón en los separos, y en ese mismo instante el citado Omar le pregunta al Capitán de Pumas, ¿Qué si acaso cuando arrestan a una persona, no le quitan el cinturón, y los cordones de los zapatos?, **y éste le contesta que efectivamente, sí estaba arrestado**, pero en realidad podía entrar y salir cuando lo deseara, luego su cuñado Miguel le pide al Capitán de Pumas, que lo lleve al sitio donde había muerto su hermano (esposo de la compareciente), a lo que el capitán respondió que él recibe órdenes y que tenía que consultarlo con sus superiores; que aproximadamente a las 15:00 quince horas, de ese mismo día, la compareciente se encontraba en su domicilio ubicado en la colonia Amapolita, cuando se apersonó su citado suegro y el mencionado Sebas, y trasladan en un vehículo a la casa de su suegro, ubicado en la colonia Luis Echeverría, con la finalidad de ir a buscar un acta de nacimiento de su esposo o acta de matrimonio, y que después como no encontró dichas actas regresó a su casa, y luego la llevaron a buscar a un licenciado de nombre ROLANDO CANUL FRANCO, manifestando la dicente que perdió demasiado tiempo en la búsqueda de los documentos para que le pudieran entregar el cadáver de su esposo, cuando la misma Corporación, tenía en su poder dichos documentos, y la declarante aduce que no se los querían entregar o proporcionar, ya que estaban retrasando los trámites, para que le entregaran el cuerpo de su esposo (J A D C); asimismo la compareciente manifiesta que no está de acuerdo, que su esposo se halla suicidado, ya que a su parecer no presenta una marca que corresponda al grosor del cinturón, y la marca que presenta en el cuello no es completa o no aparenta ser de un suicidio, de igual forma a su parecer tenía lesiones en el hombro izquierdo, que parecían producto de golpes, al igual que en su espalda, en la región de las costillas, y entre las piernas, presentaban moretones como que si lo hubieran golpeado. No omite mencionar, que su principal inconformidad, es que si le asignaron al mencionado Sebas, para agilizar los trámites de la inhumación de su esposo, porque se negó a realizarlos correctamente y que si en dicha corporación, no tienen conocimiento que cuando fallece una persona, cuya muerte es producto de un hecho violento, no deben tocarlo, hasta que lleguen las autoridades, llámese SEMEFO o Ministerio Público, y su pregunta es ¿por qué lo bajaron?, sin esperar a las autoridades correspondientes. Finalmente la dicente manifiesta que, por qué su esposo estaba detenido, desde las 9:00 nueve horas, del día 27 veintisiete de octubre del año en curso, si no existía denuncia alguna hasta las tres de la tarde del mismo día -Que exhibe en éste acto copia certificada del acta de matrimonio, con número de folio A 99051, y número de acta 01340 expedida por el Registro Civil de

Mérida, Yucatán, mismo documento que acompaña de sus respectivas copias fotostáticas para que previo cotejo y certificación, la primera se le devuelva y la copia fotostática obre en autos ...". LIV.- Copia fotostática del acta de matrimonio A No. 99051, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de Mérida, Yucatán. LV.- Actuación de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hace constar que en esa misma fecha y mediante oficio solicitó al Director de Identificación y Servicio Periciales, la realización y remisión de un dictamen pericial criminalístico. LVI.- Acuerdo de fecha primero de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Subdirector de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia el oficio número ISP-AG-857/2002, por el cual remitió el dictamen pericial número 82/2002, relativo a un estudio grafoscópico. LVII.- Oficio número ISP-AG-857/2002, por el que el Subdirector de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, remitió al Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, el dictamen pericial número 82/2002, relativo a un estudio grafoscópico. LVIII.- Dictamen pericial número 82 emitido por peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, cuyas conclusiones fueron: "I.- La firma dubitada que se encuentra en el documento descrito en el apartado número 1, si fue trazada del puño y letra de la misma persona que trazó las firmas de referencias, ofrecidas para cotejo que se encuentran descritas en los apartados 2 al 5, inclusive. Asimismo, por cuanto al estudio grafoscópico de la firma que se encuentra en el documento descrito en el apartado número 3, no es posible emitir opinión alguna al respecto en virtud que dicha firma no es autógrafa, por lo que no presenta los elementos idóneos de comparación que nos permitan obtener una opinión confiable. II.- Asimismo los textos manuscritos que conforman el cuerpo de documento cuestionado, si presentan elementos de correspondencia en relación con los textos que se encuentran en los documentos descritos en los apartados 6 y 7, respectivamente, es decir, si fueron trazados por la misma persona que efectuó el llenado del documento descrito en el apartado número 1. Para ilustrar el presente dictamen se anexan cuatro (4) reducciones fotográficas de los documentos donde se encuentran las firmas comparadas, así como cuatro (4) ampliaciones de las citadas firmas, en las que se han señalado con pequeñas flechas de color rojo las características de propiedad y semejanza que en ellas fueron observados. Asimismo, también se anexan tres reducciones de los documentos que contienen los textos manuscritos señalados en el estudio respectivo, todas a color en las que se han señalado con pequeñas flechas de color rojo los elementos de correspondencia antes mencionados. ..". Obran agregados al dictamen de referencia once placas fotográficas, y copia simple de un escrito ilegible. LIX.- Actuación de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la décima novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar la solicitud hecha al Secretario de Protección y Vialidad, a efecto de notificar al señor Manuel de Atocha Aguilar Núñez, la necesidad de su comparecencia ante la autoridad investigadora, para la practica de una diligencia. LX.- Comparecencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos, de la señora M E R R, ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a

efecto de solicitar la entrega de diversos objetos que le fueron ocupados al occiso J A D C. LXI.- Acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos en Criminalística adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, su oficio de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos. LXII.- Oficio número ISP-C-406/2002, relativo al dictamen número 158/2002, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, suscrito por Peritos en criminalística adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyas deducciones específicas o conclusión fue: "... EL PRESENTE HECHO SE DEBIÓ A LA PROPIA ACCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, QUIEN EMPLEANDO UN AGENTE VULNERANTE (FAJILLA) SE LA AMARRA ALREDEDOR DEL CUELLO Y LO SUJETA A UNA CABILLA DE LA VENTANA DEL BAÑO DE LA CELDA NÚMERO 13, DEJÁNDOSE CAER Y QUEDANDO SUSPENDIDO HASTA PERDER LOS SIGNOS VITALES DE MANERA PERMANENTE, OCACIONÁNDOSE LAS LESIONES QUE PRESENTA EN EL CUELLO. EL PRESENTE HECHO TIENE CARACTERÍSTICAS TÍPICAS DE SUICIDIO POR SUSPENSIÓN. ...". Asimismo se adjuntó a este estudio un esquema. LXIII.- Acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, su oficio número 689402 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos. LXIV.- Oficio número 6894/2002 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, por el que manifiesta al Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común los hechos acontecidos el día veintisiete de octubre del año dos mil dos, en una de las celdas de esa Corporación Policiaca, así como le remite el correspondiente parte informativo. LXV.- **Parte informativo** de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, **suscrito por el responsable de la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad** en el que en su parte conducente se puede leer: "... Por medio de la presente me permito comunicarle que el día de hoy, siendo aproximadamente a las 9:50 horas, se presentan a la cárcel pública los Capitanes WILBERTH PECH CANCHE y JESUS JABET SANGUINO MISSET, juntamente con los elementos los elementos J A D C, Ignacio Lizama Pech, Joel Ávila Pool y Santos Edilberto Pat López, los cuales son certificados por el Médico en turno, **posteriormente me hacen entrega de dichos elementos** ya que al parecer se encuentran involucrados en una queja, indicándome el Capitán Sanguino de que D C, permaneciera separado de los otros tres, por lo que el primero de ellos es trasladado hasta la sala de espera que sirve a los elementos como de descanso y los otros tres hasta la sala "A" de la cárcel pública, como a las 11:30 son trasladados los cuatro elementos hasta la puerta de la cárcel pública con la finalidad de entrevistarse con usted y con el Capitán Sanguino Misset, **luego el Capitán indica de que Díaz Cárdenas retornara a la sala de espera y los otros tres se retiraran**, a los pocos minutos Díaz Cárdenas se para en el marco de la puerta de la sala de espera donde se encontraba para manifestarnos de que tenía necesidad de ir al baño ya que el de la sala no funciona, por lo que va a la celda número 13 que es la única que se encontraba desocupada en esos momento, como a las 12:30 horas, se presenta se

presenta el Policía Tercero PEDRO JOSÉ LÓPEZ KOH, elemento de la Comandancia de Cuartel, llevando consigo unos trastes de Topper Ware conteniendo comida para D C, por lo que el Policía Tercero Raúl Pool Puc, lo acompaña, siendo que al llegar a la sala de descanso no encuentran a D C, por lo que lo trasladan a la celda número trece, al no verlo, Pool Puc opta por pasar hasta la división de la celda al baño, quedando López Koh, en al puerta en esos momentos el elemento que entra grita que su compañero se había colgado, por lo que López Koh, corre por un cuchillo y se lo tira a Pool Puc, quien corta la faja con la cual pendía D C, de la ventana que da para los patios del edificio de la Policía Judicial, al no poder sostener el cuerpo, éste cae sentado en la taza del bacín percatándose de que tenía metida en la boca parte de su camiseta y lo demás entre su cuello y la faja, en eso llega el Sargento Segundo Manuel Aguilar Muñoz, para alzar el cuerpo y acostarlo en el suelo, mientras que Pedro José López Koh, corre para avisarme de lo sucedido y llama al médico en turno Doctor Wilberth Blanco Silveira, de inmediato nos trasladamos hasta la celda por lo que el Doctor toma los signos vitales de D C y luego comunica su fallecimiento...”. LXVI.- Examen número 2828 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, efectuado a D C Jorge A. LXVII.- Oficio número Q-270/2002 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, relativo al examen toxicológico realizado en la persona de J A D C, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del propio día. LXVIII.- Folio número 26093 de fecha veintisiete de octubre el año dos mil dos, relativo al certificado de examen médico y psicofisiológico practicado en la misma fecha a D C J A. LXIX.- Acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, el oficio número 6906/02 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, por medio del cual le remite diversos artículos. LXX.- Oficio número 6906/2002 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, por medio del cual remite diversos artículos al Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. LXXI.- Diligencia de fe ministerial de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, practicada por el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en diversos objetos. LXXII.- Actuación de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, en la que el Agente del Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa misma fecha y mediante oficio respectivo, solicitó a los Peritos Fotógrafos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la impresión de las placas fotográficas relativas a la diligencia de fe ministerial practicada en la propia fecha. LXXIII.- Comparecencia de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano Manuel de Atocha Aguilar Muñoz, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que tiene una antigüedad laboral en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán de diez años con nueve meses aproximadamente, que ingresó a principios del mes de febrero del año 1992 mil novecientos noventa y dos, teniendo el rango de Policía Segundo de dicha Corporación, siendo que hace treinta días aproximadamente, se desempeña como carcelero, teniendo como función de dar ingreso

a los detenidos a su celda, y que su jefe inmediato es el Sub Oficial, que únicamente conoce como SURIBIA, ignorando su nombre; asimismo manifiesta que labora de lunes a domingo, teniendo un horario de labores de 12 doce horas de jornada y 24 veinticuatro horas de descanso; de igual forma el compareciente manifiesta que el día domingo 27 veintisiete de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 07:00 siete horas, el dicente llegó a su trabajo en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, y después de pasar lista, y siendo alrededor de las 07:20 siete horas con veinte minutos, se dirigió a la cárcel pública para iniciar sus labores, y es el caso que alrededor de las 11:00 once horas, salió de la cárcel pública y se dirigió a una tienda para comprar su desayuno y al regresar de nuevo a la cárcel pública transcurridos unos minutos, no pudiendo precisar cuanto, un Policía cuyo nombre ignora le dice al compareciente **que había un Policía en la sala de espera, que ahora sabe se llama J A D C y quien estaba arrestado, motivo por el cual no se le hizo la revisión de rutina ni le fueron ocupadas sus pertenencias**, mencionando el declarante que dicha sala es un cuarto donde acostumbran dormir los Policías de dicha Corporación y **que dicho Policía no le informó el motivo de arresto**; de igual forma manifiesta el dicente que cerca donde se encontraba haciendo guardia, se encontraban alrededor de seis elementos de la Corporación, quienes se encontraban efectuando diversas labores, y que uno de ellos que ahora sabe se llama RAUL ARCEO POOL PUC, se encontraba al igual que el declarante haciendo guardia pero en el área de celdas de la parte de atrás; de igual forma manifiesta que alrededor de las 12:30 doce horas con treinta minutos, se encontraba haciendo guardia, cuando un Policía que sólo sabe se llama PEDRO, salió corriendo del área de celdas que se encuentra en al parte de atrás, situación que le llamó la atención al compareciente, por lo que le preguntó: ¿qué pasa?, pero éste no le contestó al dicente, por lo que de inmediato se dirigió a dicha área y se percató que la reja de la celda número 13 se encontraba abierta situación que le llamó la atención, por lo que se dirigió a dicha celda y al llegar a la misma, y entrar, se percata que en el interior de la misma y en dicho lugar se encontraba el citado RAUL, quien estaba parado a unos pocos metros de donde se encuentra el baño de dicha celda, siendo que el dicente le hace una seña a RAUL, como preguntándole: ¿Qué había sucedido?, y éste con su mano derecha le indica el área donde se encuentra el inodoro, por lo que el compareciente se dirige a dicho lugar, y se percata que se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino, sentado en el inodoro con la cabeza flexionada hacia adelante, con los pies abiertos a cada lado del inodoro, con una parte de una camiseta de color blanco adentro de la boca, con los ojos cerrados y con un pedazo de cinturón de color azul, mismo que tenía colocado en el cuello, por lo que decide sacarlo de dicho lugar, por lo que lo alza, cruzando sus manos por la espalda del compareciente y apoyando el pecho del occiso sobre su pecho, y luego le indica al mencionado RAUL “ayúdame”, siendo que éste lo ayuda tomando los brazos del occiso y ambos avanzan aproximadamente un metro y entre los dos colocan el cadáver sobre el suelo, estando en el interior de la celda 13 trece, asimismo refiere el dicente que al instante en que lo colocaran sobre el suelo llega el Médico de guardia de la Secretaría de Protección y Vialidad, cuyo nombre ignora el compareciente por lo que una vez efectuado esto (dejarlo sobre el piso) se retira a su posición en donde efectúa sus labores, siendo que al estar retirándose escucha que el Médico dice: “ya esta muerto”.

Siendo que en ese instante llega personal del Ministerio Público, a quien el compareciente le da acceso, manifestando el dicente que es todo lo que tiene que manifestar en relación con ese asunto; en este acto, esta Autoridad procede a formularle las siguientes preguntas: PRIMERA: Que manifieste el compareciente: ¿Si conocía de trato y comunicación a J A D C?, a lo que RESPONDE: Que únicamente lo había visto en algunas ocasiones en la Corporación, pero que ignoraba su nombre, así como manifiesta que no tuvo trato ni comunicación con el occiso. SEGUNDA: Que diga si D C al momento de ingresar a la cárcel pública se encontraba alterado o presionado por alguno de sus compañeros, a lo que RESPONDE: Que no sabe, ya que no vio ingresar a la cárcel al referido D C. TERCERA: Que exprese el declarante: ¿Si escuchó algún ruido o grito que haya provenido de la celda número 13 trece?, a lo que el compareciente RESPONDE: Que no, para nada. CUARTA: Que señale si observó si alguna persona haya entrado a la celda número 13 trece durante el tiempo en que se encontraba D C, a lo que RESPONDIÓ: Que no, ya que no vio que el referido D C entre a dicha celda. QUINTA: Que manifieste ¿Si tenía algún problema personal con el referido D C o sabe de alguien que lo haya tenido? a lo que RESPONDIÓ: Que no, no tenía problema alguno con el citado D C, ya que como anteriormente ha manifestado no lo conocía, ni tuvo trato alguno con éste, así como ignora si alguien lo tenía. SEXTA: Que diga ¿Si el citado D C hace alguna llamada por teléfono? a lo que RESPONDE: Que no sabe si éste realizó alguna llamada. ...” LXXIV.- Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Protección y Vialidad a nombre de Aguilar Muñoz Manuel Atocha. LXXV.- Actuación de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa fecha y mediante oficio, solicitó al Secretario de Protección y Vialidad se sirviera notificar al ciudadano Ignacio Lizama Pech, su comparecencia ante esa autoridad investigadora, en el día y hora indicado. LXXVI.- Actuación de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa fecha y mediante oficio, solicitó al Secretario de Protección y Vialidad se sirviera notificar al ciudadano Joel Ávila Pool, su comparecencia ante esa autoridad investigadora, en el día y hora indicado. LXXVII.- Actuación de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hizo constar que en esa fecha y mediante oficio, solicitó al Secretario de Protección y Vialidad se sirviera notificar al ciudadano Santos Edilberto Pat López, su comparecencia ante esa autoridad investigadora, en el día y hora indicado. LXXVIII.- Comparecencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano Ignacio Lizama Pech, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que tiene una antigüedad laboral en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de seis años y nueve meses, ya que ingresó en el mes de abril del año 1996 mil novecientos noventa y seis, teniendo el rango de Policía Tercero; siendo que hace aproximadamente dos años, se desempeña como Policía Primero, aclarando que su jefe inmediato es MIGUEL CASTILLO CHAN, Comandante de la Delegación Oriente de la Secretaría de Protección y Vialidad, ubicada en la colonia Pacabtún de esta ciudad, asimismo

manifiesta que labora de lunes a domingo, teniendo como horario 24 veinticuatro horas de labor por 24 veinticuatro horas de descanso; seguidamente y siempre bajo la misma protesta manifestó: Que el día 26 veintiséis de octubre del año 2002 dos mil dos, alrededor de las 00:30 cero horas con treinta minutos, se encontraba de vigilancia en la entrada de la gasolinera que se encuentra ubicada en el fraccionamiento Polígono 108 de esta ciudad, a bordo de una camioneta de la Secretaría de Protección y Vialidad, con número económico 1693, en compañía de J A D C (encargado de la vigilancia), JOSE AVILA POOL y SANTOS PAT LOPEZ (también policías y que servían como apoyo), manifestando que él era el encargado de dicha unidad (CHOFER), ya que el encargado de la vigilancia era J A D C (hoy occiso), ya que ese día le asignaron dicho lugar para vigilancia; y es el caso que alrededor de la una de la mañana de ese mismo día, se acercó una persona del sexo masculino, que ahora sabe se llama ERMILO KU HOIL y quien iba a bordo de un vehículo tsuru, al sitio donde se encontraban de vigilancia, y les solicitó ayuda consistente en que se le traslade a su domicilio ubicado en el mismo fraccionamiento, ya manifestó que no se encontraba en condiciones de manejar su vehículo, en virtud de que estaba alterado de los nervios, por lo que ante la petición de dicha persona, J A D C, decidió manejar el vehículo del citado KU HOIL, hasta su domicilio que solo recuerda está ubicado en la calle 33-A del fraccionamiento Polígono 108 de esta ciudad, por lo que una vez que llegaron al domicilio de la persona que les solicitó ayuda, se retiraron del mismo, para dirigirse de nuevo hasta el lugar donde se encontraban de vigilancia, pero en el transcurso del camino J A D C, le dijo al compareciente que detenga el vehículo, para que vea algo, por lo que al detenerse, el citado D C, descendió de la unidad policiaca, y se percata que éste, recoge del pavimento un objeto, y que D C, al abordar de nuevo la unidad vehicular, tenía en su poder un bulto pequeño de color negro, infestando que no se enteró de qué tenía el bulto, siguieron su camino hasta la puerta de dicha gasolinera y continuaron con la vigilancia, hasta las 5:00 cinco horas; seguidamente manifestó que el día 27 veintisiete de octubre del año 2002 dos mil dos, al entrar a laborar a las 7:00 siete horas, a la Delegación Oriente, el Comandante MIGUEL CASTILLO CHAN, jefe de la misma, le informó al compareciente que había una queja, ya que una persona había manifestado, el día en que se encontraba de vigilancia, siendo esto en la madrugada del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, les solicitó un servicio, y que cuando le prestaron dicho servicio se le había perdido una televisión y unos bultos, por lo que dicho Comandante le dijo al declarante que se dirigiera a la central de la Secretaría de Protección y Vialidad, para aclarar dicho problema, por lo que el declarante se dirigió a dicha central, en compañía de J A D C, JOEL AVILA POOL y SANTOS PAT LOPEZ, siendo que al llegar a la misma a una hora que no recuerda, el comandante del cuartel en turno de dicha Corporación, y cuyo nombre desconoce, le informó al compareciente y a sus compañeros, que entraran a la sala de espera de la cárcel pública de dicha Corporación, para que se aclare sobre el robo de una televisión y unos bultos, ya que el señor se había quejado de que le habían robado dichos objetos, el día en que se encontraban de vigilancia (26 de octubre del año en curso) en el fraccionamiento polígono 108 de ésta ciudad; y es el caso que ese mismo día, a una hora que no recuerda, el citado Comandante de cuartel, le informó al dicente que se podía retirar de la sala de espera y reincorporarse a sus labores, al igual que sus compañeros

JOEL AVILA POOL y SANTOS PAT LOPEZ, ya que se había aclarado el problema del robo, en virtud de que J A D C; había reconocido su responsabilidad en el mismo, en virtud de que se había apoderado de una televisión y dos bultos, aclarando el compareciente que no sabe de que televisión se trataba, ni del otro bulto, ya que él solo se percató que D C, tenía en su poder un bulto, mismo que había recogido en la calle, el día en que se encontraban de vigilancia; que después de que se retiró de la sala de espera, no supo más de J A D C, hasta que se enteró de su muerte en la cárcel pública de dicha Corporación; en éste acto esta autoridad procede a formularle las siguientes preguntas: PRIMERA: Que manifieste el compareciente, si conocía de trato y comunicación a J A D C, a lo que RESPONDE, que si lo conocía de trato y comunicación, ya que era su compañero de trabajo; SEGUNDA: que diga si D C, al momento de ingresar a la sala de espera de la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad, se encontraba alterado o presionado por alguno de sus compañeros, a lo que RESPONDE: que no se encontraba alterado, que estaba muy tranquilo. TERCERA: que manifieste si tenía un problema personal con D C, o sabe de alguien que lo haya tenido, a lo que RESPONDE: que no tenía problema alguno con el mismo, ni sabía si alguien lo tenía. CUARTA: Que diga el declarante si D C, hace una llamada por teléfono en el momento en que se encontraba en la sala de espera de la cárcel pública, a lo que RESPONDE.- que no hizo llamada alguna...”. LXXIX.- Credencial expedida por Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán a nombre de Ignacio Lizama Pech. LXXX.- Comparecencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano Santos Adrián Pat López, en la que en su parte conducente se puede leer: “...Que tiene una antigüedad laboral en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de nueve meses, ya que ingresó en el mes de febrero del año 2002 dos mil dos, siendo que desde esa fecha se desempeña como Policía Tercero de dicha Corporación, aclarando que su jefe inmediato es MIGUEL CASTILLO CHAN, Comandante de la Delegación Oriente de la Secretaría de Protección y Vialidad, ubicada en la colonia Pacabtún de ésta ciudad, asimismo manifiesta que labora de lunes a domingo, teniendo como horario 24 veinticuatro horas de labor por 24 veinticuatro horas de descanso; seguidamente y siempre bajo la misma protesta manifestó: Que el día 26 veintiséis de octubre del año 2002 dos mil dos, alrededor de 00:30 cero horas con treinta minutos, se encontraba de vigilancia en la entrada de la gasolinera que se encuentra ubicada en el fraccionamiento Polígono 108 de esta ciudad, cerca de una camioneta de la Secretaría de Protección y Vialidad, con número económico 1693, en compañía de J A D C, (encargado de la vigilancia), JOSE AVILA POOL e IGNACIO LIZAMA PECH (encargado de la unidad vehicular), y que el compareciente servía como apoyo, y que ese día le asignaron dicho lugar, para vigilancia; y es el caso que alrededor de la una de la mañana de ese mismo día, se acercó una persona del sexo masculino, que ahora sabe se llama ERMILO KU HOIL y quien iba abordo de un vehículo tsuru, al sitio donde se encontraban de vigilancia, y les solicitó ayuda consistente en que se le traslade a su domicilio ubicado en el mismo fraccionamiento, ya que no se encontraba en condiciones de manejar su vehículo, en virtud de que se encontraba alterado de los nervios, por lo que ante la petición de dicha persona, J A D C, decidió manejar el vehículo del citado KU HOIL, hasta su domicilio, que

sólo recuerda el dicente, está ubicado en la calle 33-A del fraccionamiento Polígono 108 de esta ciudad, por lo que una vez que llegaron al domicilio de la persona que les solicitó ayuda, se retiraron del mismo, para dirigirse de nuevo hasta el lugar donde se encontraban de vigilancia, pero en el transcurso del camino, la camioneta en la que iba abordo se detuvo, y se percató que el citado D C, descendió de la unidad policiaca y con una lámpara empezó a alumbrar la calle, pero no se enteró en ese momento, porque D C, se bajó de la camioneta, ya que el compareciente se encontraba sentado en la parte de atrás de la misma (cama de la camioneta), y que después de transcurridos unos instantes D C, abordó de nuevo la camioneta y siguieron su camino hasta la puerta de dicha gasolinera, y al llegar a la misma, y bajarse de la camioneta para continuar con la vigilancia, se percató que D C, tenía en su poder dos bultos de color negro, y en unos de ellos, habían diversos papeles, y en el otro no puede decir que había en su interior, ya que D C, no lo abrió, enterándose que en el momento en que se detuvieron, D C, había recogido de la calle dichos bultos, siendo que después de percatarse de dicha situación, continuaron con la vigilancia, hasta las 5:00 cinco horas; seguidamente manifestó que el día 27 veintisiete de octubre del año 2002 dos mil dos, al entrar a laborar a las 7:00 siete horas, a la Delegación Oriente, el Comandante MIGUEL CASTILLO CHAN, jefe de la misma, le informó al compareciente que había una queja, ya que una persona había manifestado, que el día en que se encontraba de vigilancia, siendo esto en la madrugada del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, les solicitó un servicio, y que cuando le prestaron dicho servicio se le había perdido una televisión y unos bultos, por lo que dicho Comandante le dijo al declarante que se dirigiera a la central de la Secretaría de Protección y Vialidad, para aclarar dicho problema, por lo que el declarante se dirigió a dicha central, en compañía de J A D C, IGNACIO LIZAMA PECH y JOEL AVILA POOL, siendo que al llegar a la misma alrededor de las 10:00 horas de ese mismo día, el comandante de cuartel en turno, de dicha Corporación y cuyo nombre desconoce, le informó al compareciente y a sus compañeros, que entraran a la sala de espera de la cárcel pública de dicha Corporación, para que se aclare sobre el robo de una televisión y unos bultos, ya que un señor que se llama ERMILO KU HOIL, se había quejado de que le habían robado dichos objetos, el día en que se encontraban de vigilancia, siendo esto el día 26 de octubre del año en curso, en el fraccionamiento Polígono 108 de esta ciudad; y es el caso que ese mismo día, siendo aproximadamente las 12:30 doce horas con treinta minutos, el citado comandante de cuartel, le informó al dicente que se podía retirar de la sala de espera y reincorporarse a sus labores, al igual que sus compañeros JOEL AVILA POOL e IGNACIO LIZAMA PECH, ya que se había aclarado el problema del robo, en virtud de que J A D C, había reconocido su responsabilidad en el mismo, en virtud de que se había apoderado de una televisión y dos bultos, aclarando el compareciente que no sabe de que televisión se trataba, ya que él solo se percató que D C, tenía en su poder dos bultos; que después de que se retiraron de la sala de espera, no supo más de J A D C, hasta que se enteró de su muerte en la cárcel pública de dicha corporación; en éste acto ésta autoridad procede a formularle las siguientes preguntas: PRIMERA: que manifieste el compareciente, si conocía de trato y comunicación a J A D C, a lo que RESPONDE: que si lo conocía de trato y comunicación, ya que era su compañero de trabajo y amigo personal; SEGUNDA: que diga si D C, al momento de ingresar a la sala

de espera de la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad, se encontraba alterado o presionado por alguno de sus compañero, a lo que RESPONDE: que no se encontraba alterado, que estaba muy tranquilo. TERCERA: Que manifieste si tenía un problema personal con D C, o sabe de alguien que lo haya tenido, a lo que RESPONDE: que no tenía problema alguno con el mismo, ni sabía si alguien lo tenía. CUARTA: Que diga el declarante si D C, hace una llamada por teléfono en el momento en que se encontraba en la sala de espera de la cárcel pública, a lo que RESPONDE.- que no hizo llamada alguna. ...” LXXXI.- Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de Pat López Santos Adrián. LXXXII.- Comparecencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dos, ante el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del ciudadano Joel Ávila Pool, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que tiene una antigüedad laboral de 1 un año y 2 dos meses, toda vez que ingresó el 9 nueve de septiembre del año 2001 dos mil uno, teniendo el cargo de Policía Tercero de la Secretaría de Protección y Vialidad teniendo un horario de labores de lunes a domingo 24 veinticuatro horas de labores por 24 veinticuatro horas de descanso, teniendo entre sus funciones la de vigilancia en los diferentes sectores de la ciudad a bordo de las unidades designadas para uso del cuartel de la Secretaría de Protección y Vialidad Sector Oriente, de esta ciudad, siendo que su jefe inmediato es el Oficial a quien únicamente conoce con el apellido de Chan Chí, quien es el encargado de designar el personal que abordará las unidades y los sectores por donde realizarán dicha vigilancia. Seguidamente y bajo la misma protesta manifestó: Que conoció de vista, trato y comunicación al ahora occiso a quien únicamente conocía de apellidos D C ya que manifiesta que durante los últimos 3 tres meses el citado D C quien era Oficial y estuvo asignado al Sector Oriente como responsable de unidad y el dicente estuvo bajo las órdenes del referido D C. Asimismo manifestó que el día 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, el dicente llegó a sus labores aproximadamente a las 06:15 seis horas con quince minutos al Sector Oriente, siendo que es designado por el Oficial Chan Chi que iría de vigilancia por el rumbo de Brisas y Polígono 108 ciento ocho, a bordo de la unidad 1693 quedando como responsable de dicha unidad el ahora occiso quien ahora sabe respondió al nombre de J A D C, el chofer el Sargento IGNACIO LIZAMA, el Policía Tercero a quien únicamente conoce como PAT LOPEZ y el dicente, por lo que salieron de dicho Sector aproximadamente a las 07:00 siete horas, realizando como de costumbre su rutina de vigilancia, por lo que siendo aproximadamente las 24:00 veinticuatro horas del propio día (25 de octubre del año en curso), el dicente y sus compañeros se detuvieron en una gasolinera ubicada por el rumbo de Polígono 108 ciento ocho en donde normalmente deja la unidad estacionada, siendo que en dicho lugar permanece el guardia quien les avisa el momento de que necesitaran su ayuda, es el caso que manifiesta el dicente que siendo aproximadamente las 00:30 cero horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de octubre del año en curso, estaban abordo de la referida unidad 1693, cuando el guardia de dicha gasolinera le avisa al responsable de dicha unidad D C que una persona la cual estaba a bordo de un vehículo solicitaba ayuda, por lo que el dicente escucha que el citado D C desciende de la unidad para entrevistarse con dicha persona pero no la ve físicamente, ya que el de la voz se encontraba en la parte trasera de dicha unidad, por lo

que escucha de la voz del citado D C que la persona se sentía mal y la llevarían a su casa, siendo que dicha persona que únicamente escuchó es del sexo masculino, abordó la unidad y se sentó en la parte delantera acompañando al chofer IGNACIO LIZAMA, y el de la voz y el Policía Tercero PAT LOPEZ, permanecieron en la parte trasera de dicha unidad, siendo que el citado D C abordó el vehículo de dicha persona y lo condujo detrás de la unidad en la que viajaba el declarante la cual iba delante ya que la persona a quien auxiliaban dirigía el rumbo de su domicilio, por lo que manifiesta el dicente que al llegar al predio el cual se encontraba ubicado cerca del fraccionamiento Polígono 108 ciento ocho, la persona descendió y le dejaron su vehículo en las puertas de su domicilio y el responsable de la unidad el referido D C abordó la unidad siendo que a unas cuantas calles la camioneta antimotín se detuvo y el dicente preguntó: ¿por qué se detuvo?, respondiéndole que no era nada, al rato, escucha que más adelante desciende de la unidad del referido D C y al asomarse se percata que D C toma con sus manos unos objetos que estaban tirados sobre césped del camellón central, mencionando el referido D C que al momento de llevar el vehículo de la persona había visto tales objetos sin mostrárselos, por lo que regresan de nuevo a la gasolinera y aproximadamente a las 05:00 cinco horas del día 26 veintiséis de octubre del año 2002 dos mil dos, regresan al Sector Oriente siendo que no se vuelve a entrevistar con ninguno de sus compañeros y aproximadamente a las 09:00 nueve horas salen de sus labores para ir a sus casas a descansar, regresando el día 27 veintisiete de octubre del año en curso a las 06:15 seis horas con quince minutos y aproximadamente a la 07:30 siete horas con treinta minutos el Oficial del Cuartel Chan Chí llama al dicente y a los citados IGNACIO LIZAMA, PAT LOPEZ, Y D C y les manifiesta que una persona se quejó y les pide que entreguen dichas pertenencias sin decirles de qué cosas se trata, por lo que el dicente y los tres mencionados mencionan que no saben de que cosas se tratan ni su paradero por lo que el citado Chan Chí les informa que se presenten a la Dirección de la Secretaría de Protección y Vialidad y son trasladados a bordo de una camioneta antimotín acompañados de un Capitán cuyo nombre ignora el compareciente, quien los interroga con relación al paradero de dichas cosas y al llegar al edificio que ocupa el Secretaría de Protección y Vialidad el referido Capitán les informa que tendrán que permanecer en la sala de espera de la Secretaría de Protección y Vialidad mientras se hacían las averiguaciones, por lo que siendo aproximadamente a las 8:30 ocho horas con treinta minutos el dicente es trasladado junto con el citado IGNACIO LIZAMA (el chofer) en la Sala de espera y el referido D C y el Policía Tercero PAT LOPEZ fueron ingresado en una de las celdas, ignorando el dicente el motivo por el cual fueron puestos únicamente ellos dos en dicho lugar, manifestando el dicente que al ingresar únicamente les fueron ocupados sus armas y sus cartuchos a los cuatro, siendo que el médico de guardia les practicó un examen médico, por lo que aproximadamente a las 11:30 once horas con treinta minutos del propio día (27 de octubre del año en curso) el carcelero de dicho lugar les avisa al dicente y al referido IGNACIO LIZAMA que pueden retirarse de dicho lugar, por lo que al salir el Capitán que lo trasladó a dicho lugar los estaba esperando junto con el citado Pat López, manifestándoles que se presentaran a laborar al Sector Oriente, y que el referido D C permanecería en dicho lugar, llegando aproximadamente a las 12:00 doce horas del propio 27 de Noviembre del año en curso, siendo que el dicente no vuelve

a ver al citado D C, siendo que aproximadamente a las 14:00 catorce horas del propio día 27 de octubre del año en curso regresa a la Secretaría de Protección y Vialidad a traer a una persona en calidad de detenida a la Sala de espera y el acompañante del Capitán que los trasladó cuyo nombre ignora el dicente, le comenta que el referido D C se había colgado. Siendo todo lo que el compareciente tiene que manifestar con relación al presente asunto. A pregunta expresa de esta Autoridad que le hace al compareciente sobre si vio los objetos que tomara el referido D C al momento de descender de la unidad, a lo que respondió: que no, que únicamente vio que era como un bulto, ya que era de noche por lo que únicamente vio que dicho bulto tenía un asa del cual pendía, pero que al llegar al cuartel no se percató si el referido D tenía dicho bulto, ni le fue mostrado por éste. En este acto esta Autoridad procede a hacerle las siguientes preguntas: PRIMERA: Que manifieste el compareciente si conocía de trato y comunicación a J A D C a lo que RESPONDIÓ: Que sí conoció de vista, trato y comunicación al citado J A D C ya que en varias ocasiones le tocó laborar con él a bordo de la unidad en donde el referido D C era responsable, manifestando el dicente que su trato era únicamente laboral. Que diga si D C al momento de ingresar a la cárcel pública se encontraba alterado o, presionado por alguno de sus compañeros a lo que responde: Que no, que el referido D C no estaba alterado ni estaba siendo presionado por nadie. TERCERA: Que exprese el declarante ¿Si escuchó algún grito o ruido que haya provenido de laguna de las celdas? a lo que RESPONDIO: Que no ya que el dicente estaba en la Sala de espera y desde ahí no escuchaba nada de lo que ocurriera en las celdas. CUARTA: Que manifieste si tenía algún problema personal tonel citado D C o sabe de alguien que lo haya tenido? a lo que RESPONDIO: Que no tenía ningún problema personal con el ahora occiso y no sabe si alguien tenía algún problema con él. QUINTA: Que diga si el citado D C hace alguna llamada por teléfono a lo que RESPONDE: que mientras estuvo en él no vio que haga ninguna llamada por teléfono. ...". LXXXIII.- Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de Ávila Pool Joel. LXXXIV.- Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre el año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de los Peritos Fotógrafos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las placas fotográficas correspondientes a una diligencia de fe ministerial. LXXXV.- Cuatro placas fotográficas. LXXXVI.- Acuerdo de fecha cuatro de febrero del año dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tuvo por recibido de la ciudadana R C S, un memorial por el cual le hace diversas manifestaciones, requiriendo el citado Agente la ratificación de la peticionaria. LXXXVII.- Memorial de fecha tres de febrero del año dos mil tres, suscrito por la ciudadana R C S. LXXXVIII.- Actuación de fecha seis de febrero del año dos mil tres, por el que la ciudadana R C S, compareció ante el Agente Investigador de la Décimo Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de afirmarse y ratificarse de su memorial de fecha tres de febrero del propio año dos mil tres. LXXXIX.- Acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, accedió a la solicitud hecha por la ciudadana R C S, en su memorial de fecha tres de ese mismo mes y año. XC.- Actuación de fecha doce de febrero del año dos

mil tres, por el que el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, procedió a notificar a la ciudadana R C S, su acuerdo dictado en la propia fecha. XCI.- Certificación de fecha veintinueve de agosto del año dos mil tres, realizado por el Pasante de Derecho Enrique Chab Moguel, Secretario de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

39. Acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil tres, por el se decretó solicitar la comparecencia del Médico Wilberth Alfonso Blanco Silveira, ante esta Comisión de Derechos Humanos.
40. Oficio número O.Q. 3554/2003 de fecha seis de octubre del año dos mil tres, por el que se notificó al Secretario de Protección y Vialidad del Estado el acuerdo de la misma fecha, emitido por esta Comisión de Derechos Humanos.
41. Actuación de fecha veintiuno de octubre del año dos mil tres, por el que el previamente citado, el Médico Wilberth Alonso Blanco Silveira, compareció ante este Órgano a efecto de manifestar: "... que el día veintisiete de octubre del año pasado, a una de la cual no recuerda, el compareciente se encontraba de guardia en sus labores en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, ubicada en la calle setenta y dos por treinta y nueve de esta ciudad, y cerca del medio día fue avisado por un elemento de la propia Secretaría, asignado a la cárcel pública, quien le informó cuando el compareciente se encontraba en el Departamento Médico, que una persona se había colgado, inmediatamente acudió para prestarle los primeros auxilios, y pudo ver al llegar en la celda de la parte de atrás, que una persona estaba colgada de unos barrotes de la ventana, y tenía en la boca una camiseta, al parecer se había colgado con su cinturón, que el de la voz le pidió a dos agentes que lo bajaran pues ignoraba el tiempo por el cual estaba colgado, y quiso prestarle los primeros auxilios, que al reconocerlo notó que ya no tenía signos vitales, esta persona había fallecido, que todo esto ya fue declarado ante la autoridad ministerial, a pregunta expresa de este Organismo, si en el momento de bajar al elemento notó alguna lesión, que no hubiera sido ocasionado por el ahorcamiento, manifestó el compareciente: que no encontró nada, más que la lesión en su cuello, que estaba pendiendo de un cinturón sin percatarse si estaba enredado o amarrado a su cuello, y no tenía camisa, pero lo vital en ese momento era encontrar signos vitales, mismos que no encontró como ya ha manifestado anteriormente, asimismo quiere manifestar que no tenía conocimiento del porqué esta persona se encontraba en ese lugar, sino que solamente lo llamaron antes de esta diligencia para hacerle un examen previo psicofisiológico al señor J A D A, mismo al que encontró en estado normal, no estaba nervioso o ansioso, sin embargo al rato lo encontró colgado, y que tenía en la celda su pantalón de color azul, pero no pudo percatarse si tenía su cinturón o sus botas, que no conocía a este elemento ya que son muchos los que laboran para la Secretaría, que al momento de bajar a la persona fallecida, había en el lugar dos o tres personas todos ellos elementos asignados a la cárcel pública, ...".

42. Acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, por el que este Organismo solicitó la colaboración de un Perito en Criminalística dependiente de la Procuraduría General de la República en el Estado de Yucatán, a efecto de que emitiera un dictamen respecto a la forma en que se realizó el levantamiento del cadáver del señor J A D C, así como la determinación respecto de las lesiones encontradas en el cadáver, a fin de establecer si las mismas fueron posmorten.
43. Oficio número O.Q. 4199/2003 de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, por el que se notificó al Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el acuerdo dictado por este Organismo, en la propia fecha.
44. Oficio número 15/2003, por el que el Perito en criminalística de campo adscrito a la Procuraduría General de la República, Dirección General de Coordinación de Servicios periciales, Delegación Yucatán, hizo diversas manifestaciones a este Órgano.
45. Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, por el que este Órgano solicitó a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, vía colaboración, se sirviera remitir duplicado de todas y cada una de las placas fotográficas que obran en la averiguación previa marcada con el número 941/19^a/2002.
46. Oficio número O.Q. 4375/2003 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, por el que se notificó al Procurador General de Justicia del Estado el acuerdo de la misma fecha dictado por esta Comisión.
47. Oficio número X-J-8185/2003 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil tres, por el que el Procurador General de Justicia del Estado señala la imposibilidad de remitir a este Organismo duplicado de las placas fotográficas solicitadas, en virtud de haber remitido copia certificada de la averiguación previa número 941/19^a/2002, en el cual se encuentran incluidas de la misma forma, las fotografías solicitadas.
48. Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos decretó solicitar al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado, que por su conducto se sirviera pedir al Procurador General de Justicia del Estado, las placas fotográficas necesarias, para la emisión del dictamen en criminalística solicitado por este Organismo.
49. Oficio número 24/2003, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres, por el que un Perito Criminalista de Campo, adscrito a la Procuraduría General de la República, Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, Delegación Estatal Yucatán, emitió dictamen estableciendo las siguientes: "... CONSIDERACIONES: En relación con las declaraciones y de todos los involucrados en el caso que nos ocupa, debe señalarse que en general, narran subjetivamente la forma en que sucedieron los hechos que originaron la emisión del presente, es por ello que el contenido de dichas declaraciones proporcionan una idea general y relativa de la forma en que sucedieron los hechos que se

investigan. Dentro de la Criminalística las declaraciones son consideradas como elementos orientadores; lo anterior se debe a que el objeto de estudio de la Criminalística no son las declaraciones, sino el indicio, es lo que permite tener la característica de objetiva, esto es, que su objeto de estudio no dependa de los intereses particulares de los involucrados. Es por ello que al hacer el estudio de cada una de las declaraciones vertidas nos establece de manera orientativa como pudieron ser los hechos que se investigan. 2. Ubicados en el contexto de las ciencias forenses y en particular el de la CRIMINALÍSTICA, la intervención de los peritos será requerida por las autoridades competentes siempre que se requieran de conocimientos especiales sobre la materia o las materias que se requiera conocer. Así pues, la forma que el perito expondrá sus opiniones será mediante el documento conocido como Dictamen Pericial, éste independientemente de la forma, deberá contener expresamente en el cuerpo del mismo, la metodología de estudio empelada; una apartado en que se contenga según sea el caso, el estudio de la relación y descripción de objetos, personas o hechos acerca de los cuales se deba opinar; un apartado de consideraciones de índole técnico mediante el que se evalúen y relacionen los elementos estudiados que servirán de base al apartado final de conclusiones, siendo este apartado, donde se debe resumir la opinión del perito de manera concreta y breve, amén de categórica. El dictamen pericial en sí tendrá como fin último brindar a las autoridades competentes conocimientos técnicos que conlleven al conocimiento de la verdad histórica de los hechos que se investigan. 3. Ahora bien en cuanto a mediante el cual se requiere la intervención del suscrito, de planteamiento específico “a fin de que se determine si fue correcta la forma en que se realizó el levantamiento del cadáver por parte del Ministerio Público del Fuero Común”, el Ministerio Público tiene auxiliares como son peritos en diferentes áreas, como pueden ser: Perito Criminalista de Campo, Perito Fotógrafo, Perito Químico y demás áreas, esto con el fin de llegar a una verdad histórica de los hechos. 4. Retomando el punto anterior, la forma en que se realizó el levantamiento fue adecuado, ya que esta formulado mediante, un METODO y una METODOLOGÍA: que consistió en el llegar al lugar de los hechos, realizar la fe ministerial y posteriormente se auxilió de las diferentes áreas que requieren de un determinado conocimiento. 5. Pero si bien, el lugar no fue preservado primitivamente, y cuando llegó el Ministerio Público el cuerpo ya no se encontraba en su posición original (el cual nos ocupa dicha intervención), sin embargo las personas que encontraron el cuerpo, trataron de ver si la persona se encontraba en ese momento con “signos vitales y darle los primeros auxilios”, es por ende, la autoridad en cuestión encontró el cuerpo en la posición final en que estaba (decúbito dorsal). 6.- Con respecto al planteamiento específico “así como si las lesiones reportadas en la necropsia se ocasionaron postmortem”, las lesiones externas que presentó el cuerpo sin vida, como es: “equimosis en cara interna de tercio distal de muslo derecho”, esta se pudo haber producido cuando la persona corta el agente constrictor (cinturón de color azul) y por el peso cae sobre el inodoro y es cuando se produce la equimosis. La otra lesión en la misma extremidad: “escoriación costrosa en cara anterior del tercio proximal de pierna derecha”, y la contusión en ambos labios superiores, no se pueden determinar si se ocasionaron postmortem. De acuerdo a las características de las lesiones que presenta el cuerpo como son las livideces en el tórax posterior, la máscara equimótica con predominio

en labios, la cianosis en los lechos ungueales, el surco apergaminado incompleto en derredor de cuello, con alto grado de probabilidad se puede determinar que fue de tipo SUICIDA y la causa probable de muerte fue de ASFIXIA POR AHORCAMIENTO. ...”.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Público considera que existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por la señora M E R R, en agravio suyo y de su esposo, quien en vida respondiera al nombre de J A D C. Así, de la lectura de la queja que motiva la presente resolución, se tiene que el día veintisiete de octubre del año dos mil dos, la señora M E R R tuvo conocimiento de la muerte de su esposo J A D C, cuyo cuerpo fue encontrado por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, suspendido con un cinturón atado a uno de los barrotes de la ventana de la celda número trece de dicha corporación, deduciéndose por las circunstancias antes mencionadas que el propio D C se había suicidado, siendo el caso que, ante la presencia de lesiones externas en varias partes del cuerpo del occiso, se produjo en la cónyuge supérstite la presunción de violaciones a los derechos humanos del ya citado D C. Ante tales hechos, se procedió al análisis y estudio de todas y cada una de las evidencias que conforman el presente expediente, en particular, del dictamen emitido por un perito oficial en materia de criminalística de campo, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Yucatán, desprendiéndose del peritaje en comento, que las lesiones externas que presentó el cadáver de J A D C, pudieron haber sido producidas en el momento en que una persona corta el agente constrictor del cuello (cinturón de color azul), y por el peso con el que cae sobre el inodoro, acciones éstas que fueron ejecutadas por personas que encontraron el cuerpo para tratar de ver si contaba en esos momentos con signos vitales y darle los primeros auxilios, arribando a la conclusión el perito en criminalística que de conformidad con las características de las lesiones que presentó el cuerpo, tales como fueron las livideces en el tórax posterior, la máscara equimótica con predominio en labios, la cianosis en los lechos ungueales, el surco apergaminado incompleto en derredor del cuello, que la muerte de D C fue de tipo **suicida**, siendo la causa probable **asfixia por ahorcamiento**. Con el citado dictamen, se corrobora su similar efectuado en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, por peritos en criminalística adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se llega a la conclusión que no le asiste la razón a la ciudadana M E R R, al considerar como violación de derechos humanos las lesiones externas presentadas por el cadáver del señor J A R R, o bien que éste haya tenido una causa de muerte diversa al suicidio.

Otro motivo de queja de la ciudadana R R, lo constituye el hecho de que con posterioridad a la muerte de su marido, le haya sido negado por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, el acta de defunción del señor D C; al respecto es pertinente señalar que la expedición de copias certificadas de las actas relativas al estado civil de las personas, así como las concernientes a las de defunción, es de la competencia de las Oficialías del Registro Civil del

Estado, y no de la Secretaría de Protección y Vialidad, pues así lo preceptúa el artículo 93 en concordancia con el 14 del Código del Registro Civil del Estado, que a la letra dicen: “ARTÍCULO 14.- En las Oficialías se llevarán tres libros principales y tres duplicados, que servirán para inscribir las actas relativas a: inscripción de matrimonios, inscripción de defunciones y nacidos muertos, así como cambios de nombre, inscripción de actas de nacimiento y anotaciones marginales. Estos libros deberán estar debidamente encuadernados y foliados y contarán por separado con índice alfabético” “ARTÍCULO 93.- Los Oficiales del Registro civil están obligados, a expedir las copias certificadas que les sean solicitadas tanto de las actas del estado civil, como de los documentos y apuntes archivados en relación a dichas actas”. En tal contexto, y en vista al pedimento hecho por el Agente Investigador de la Décima Novena Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, según consta en la actuación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dos, en la que textualmente se puede leer: “... Se hace constar que en esta fecha y mediante oficio correspondiente se solicitó al Director del Registro Civil del Estado, se sirva designar lugar aparente y señalado en el cementerio Xoclán de esta ciudad, para que sea inhumado del cadáver de la persona de quien en vida respondió al nombre de J A D C, asimismo se sirva levantar al acta de defunción con los datos asentados en el certificado de defunción; asimismo se hace constar, que mediante el oficio correspondiente se solicitó al Director del Servicio Médico Forense, se sirva ordenar lo conducente a fin de que se le haga entrega a la ciudadana M E R R, del cadáver de su esposo, quien en vida respondiera al nombre de J A D C, y asimismo, se sirva expedir el certificación de defunción correspondiente ...”, la solicitud antes referida fue realizada por la autoridad investigadora del conocimiento en atención a lo preceptuado por el artículo sesenta del ordenamiento antes invocado que a la letra dice: “ARTICULO 60.- La noticia del fallecimiento deberá darse al Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido, por los parientes del finado, por los vecinos o por la persona o autoridad, que tuviese conocimiento del mismo”. En atención a los motivos expuestos, queda claro que es al Oficial del Registro Civil de Mérida a quien corresponde la expedición de la copia certificada del acta de defunción solicitada, situación por la cual no le asiste la razón a la quejosa R R, para decirse agraviada en sus derechos humanos por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, por la negativa de otorgarle “el acta de defunción” del señor J A D C.

No obstante lo antes expuesto, de las evidencias que integran el presente expediente, claramente se observa que en virtud de una queja interpuesta ante la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, en contra de los tripulantes de la camioneta de antimotines con número económico 1693, fue que el día veintisiete de octubre del año dos mil dos, el Primer Oficial Jesús Jabet Sanguino Misset, requirió la presencia del Segundo Oficial Jorge Alberto Díaz Cárdenas, del Policía Primero Ignacio Lizama Pech y los Policías Terceros Santos Adrián Pat López y Joel Ávila Pool, en las oficinas centrales de dicha corporación, siendo el caso que estando los requeridos alrededor de la nueve horas con cincuenta minutos, en el lugar antes mencionado, el Primer Oficial Sanguino Misset, en compañía de Wilberth Pech, trasladaron a los policías a la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad, la cual se encontraba a cargo del Sub Oficial Jesús Manuel Subiria Rodríguez, persona a quien le fue ordenado que el elemento D C fuera puesto en la sala de descanso y sus demás compañeros en la sala de espera “A”, por lo que se procedió a situar a los elementos en los sitios designados, ocupándoles sus fornituras, y armas, apareciendo en igual forma, que en tales lugares los policías fueron sujetos a la practica de los

exámenes de alcoholímetro, toxicológico, médico y psicofisiológico, resultando que con posterioridad, dichos elementos fueron trasladados a otro lugar en el que se les entrevistó para que alrededor de las once horas con cincuenta minutos, el Capitán Sanguino indicara que D C permanecería en la sala donde están los dormitorios (sala de espera) de la cárcel pública, en tanto que los otros agentes policíacos retornarían a sus labores, y siendo aproximadamente las doce horas, D C en voz alta solicitó al Sub Oficial Subiria permiso para ir al baño, motivo por el cual el solicitante se dirigió a la celda número trece, pues la doce se encontraba cerrada. Es el caso que siendo aproximadamente las doce horas con veinticinco minutos del propio día veintisiete de octubre del año dos mil dos, el policía Pedro López preguntó a Raúl Pool Puc (carcelero) acerca del lugar en el que se encontraba D C, a lo que se le respondió que estaba en los dormitorios, razón por la cual López se dirigió a ese lugar con la finalidad de entregar a D C la comida que le habían llevado, percatándose que el mismo no se encontraba ahí y retornando al lugar en el que se encontraba Pool Puc, a fin de preguntarle de nueva cuenta por el paradero de D C, a lo que el interrogado respondió que si no se encontraba en dicho lugar, era muy probable que estuviera en la celda trece, pues tiempo antes había solicitado permiso para ir al baño; ante tal situación es que ambos elementos policíacos se dirigieron a la celda trece, en la que Raúl López encontró el cuerpo de D C suspendido de un cinturón amarrado a uno de los barrotes de la ventana de esa celda.

Así las cosas, resulta claro que el Sub Oficial Jesús Manuel Subiria Rodríguez, encargado de la cárcel pública el día veintisiete de octubre del año dos mil dos, pasó por alto normas mínimas de seguridad y cuidado de personas sujetas a detención, traducándose dicha conducta omisiva en una indebida prestación de un servicio público que trajo como consecuencia una violación grave a los derechos humanos señor J A D C. Y se dice lo anterior, pues el Sub Oficial Subiria al dar ingreso a la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado al hoy occiso, se limitó tan sólo a solicitar la entrega de su arma y forniture, absteniéndose de ocupar e inventariar el cinturón, los cordones o agujetas de las botas de D C, así como los demás objetos que fueron encontrados en el cuerpo del mismo, por lo que resulta innegable que el Sub Oficial Subiria, no garantizó suficientemente la seguridad del oficial detenido.

Resulta también clara la responsabilidad en que incurrió el Policía Tercero Raúl Arceo Pool Puc, pues según su declaración de fecha veintinueve de octubre el año dos mil dos, formulada ante la Representación Social, la función que desempeñó el día de los hechos fue la de carcelero, motivo por el cual debió estar pendiente de todos los movimientos realizados por el señor D C, quien se encontraba bajo su custodia y de la del Sub Oficial Subiria, deduciéndose de las comparecencias ministeriales que ambas personas afirman haber escuchado que alrededor de las doce horas del día de los hechos, D C solicitó permiso para ir al baño, motivo por el cual tuvo que trasladarse a lugar distinto de aquel en el que se encontraba, siendo el caso que los responsables no tuvieron el cuidado de asegurarse del retorno de D C a los dormitorios o sala de espera en los cuales debía permanecer. Y se dice lo anterior, puesto que siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos del día de los hechos, el Policía Pedro José López Koh, preguntó a Raúl Arceo Pool Puc, respecto del lugar en el que se encontraba D C, respondiendo el interrogado que el hoy occiso se encontraba en los dormitorios, lugar al que se dirigió el ya mencionado López Koh, y al no encontrar al detenido, retorna con Pool Puc para preguntar de nueva cuenta respecto

del lugar en el que se encontraba D, obteniendo como respuesta que debería estar en la celda trece, pues tiempo antes había solicitado permiso para ir al baño, habiendo transcurrido aproximadamente treinta minutos entre el momento en que D C solicitó permiso para ir al baño, sin que se hayan dado cuenta de su fallecimiento, de lo que se deduce que nunca estuvieron al pendiente de los actos realizados por el detenido, incumpliendo así su obligación de vigilar de manera periódica a las personas que se encuentran en el interior de la cárcel pública, transgrediendo con esto lo preceptuado por el artículo siete del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado aplicado en beneficio de los intereses de la quejosa y que a la letra versa: “Artículo 7. Los servidores públicos adscritos a la secretaría en el ejercicio de sus funciones deberán desempeñarse con profesionalismo, honradez, lealtad y eficiencia”.

Asimismo, también resulta notoria la responsabilidad en que incurrió el Primer Oficial Jesús Jabet Sanguino Misset, al no ajustarse a lo preceptuado por los artículos treinta y ocho, y treinta y nueve, en relación al treinta y siete del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 37.- El secretario podrá imponer al personal de la Secretaría, las sanciones establecidas en las leyes por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones. Esta facultad podrá ser ejercida por los titulares de las diversas áreas de la Secretaría y sus órganos auxiliares, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de que puedan ser aplicadas directamente por el propio Secretario”.

“Artículo 38. Antes de imponer alguna de las sanciones o medidas correctivas establecidas en los ordenamientos legales aplicables, el Secretario o el servidor público de los señalados en el párrafo segundo del artículo anterior, oírá en defensa al afectado y resolverá lo conducente, en un término no mayor de quince días hábiles”.

“Artículo 39. El afectado, al ser notificado de la sanción o medida correctiva a que se haya hecho acreedor, podrá interponer el recurso de revisión ante el Secretario, si la sanción fuere interpuesta por alguno de los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de este reglamento o ante el titular del Ejecutivo del Estado, en el caso de que el secretario haya impuesto la sanción o medida correctiva”.

Del contenido de los preceptos antes citados, se desprende de manera clara el proceso que la autoridad debe seguir para los casos de aplicación de sanciones a elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, estableciendo dos principios fundamentales: el de audiencia y seguridad jurídica. Aplicando los preceptos invocados al caso concreto se tiene que los superiores jerárquicos al haber tenido conocimiento de los hechos imputados a los elementos de la unidad 1693, y en particular D C, debió substanciar el procedimiento administrativo previsto en el reglamento de la corporación y proceder a resolver lo conducente respecto a la imposición de una sanción o medida correctiva, que debió haberse notificado al señor D para que en su caso procediera a inconformarse del fallo. Contrariamente, el Primer Oficial Jesús Jabet Sanguino Misset, determinó la permanencia de D C en los dormitorios de la cárcel pública de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado en calidad de detenido, por lo que de manera evidente se dice

que el citado servidor público **privó ilegalmente de la libertad a Jorge Alberto Díaz Cárdenas**, al no haber llevado a cabo el procedimiento de responsabilidad y sanción previsto en los numerales invocados líneas arriba, traducándose dicha conducta activa en una violación grave a los derechos humanos del agraviado.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 7, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil uno, que resulta ser el aplicable en atención al tiempo en que ocurrieron los hechos, se llega a la conclusión de que la conducta de el **PRIMER OFICIAL JESÚS JABET SANGUINO MISSET, EL SUB OFICIAL JESÚS MANUEL SUBIRIA RODRÍGUEZ Y EL POLICÍA RAÚL ARCEO POOL PUC**, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, vulneraron en perjuicio del señor **J A D C** los principios de seguridad jurídica y audiencia consagrados en los artículos invocados, constituyendo dicho proceder una **VIOLACIÓN GRAVE** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y una responsabilidad en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán que establece: “Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar **la legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia** que deben observar en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión. ...” .

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- SE RECOMIENDA al Secretario de Protección y Vialidad del Estado **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD** en contra del Primer Oficial Jesús Jabet Sanguino Misset, del Sub Oficial Jesús Manuel Subiria Rodríguez y el Policía Raúl Arceo Pool Puc, elementos de esa corporación, por los motivos y fundamentos establecidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA al Secretario de Protección y Vialidad del Estado **SANCIONAR** en su caso de conformidad con la normatividad respectiva al Primer Oficial Jesús Jabet Sanguino Misset, al Sub Oficial Jesús Manuel Subiria Rodríguez y al Policía Raúl Arceo Pool Puc, elementos de esa corporación, tomando en consideración que la violación a los derechos humanos del señor **J A D C** es de las consideradas como **GRAVES** en términos del artículo 66 de

la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por lo que deberá de atenderse dicha circunstancia para los fines establecidos en el artículo .

Las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado tienen el carácter de documentos públicos en términos del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere al Secretario de Protección y Vialidad que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.